



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1060

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2001-00541-00
DEMANDANTE: Rodin Augusto Flórez Ariza (Cesionario)
DEMANDADOS: Herederos del señor Luis Enrique Varela (q.e.p.d.)
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado judicial de la parte ejecutante aportó la constancia de registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 370-103 de propiedad de los demandados.

Por tanto, se procederá a comisionar a la entidad competente, para que lleve a cabo diligencia de secuestro, conforme lo indica el art. 593-1 del C.G.P., en concordancia con el art. 38 ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (Reparto), creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-103 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los aquí demandados; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestro, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1062

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2016-00133-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S. y otro
DEMANDADOS: Carlos Olmes Vásquez Vargas y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, solicitó decretar el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los aquí demandados en entidades financieras de esta ciudad; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener la Sociedad TECNAGRO S.A.S., identificada con NIT. 900167016-1 y, el señor CARLOS OLMES VASQUEZ VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.151.885, en los bancos relacionados en el memorial obrante ID 01 del cuaderno principal del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$270.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1063

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2001-00781-00
DEMANDANTE: Duberney López Villanueva (Cesionario)
DEMANDADOS: José Jairo Toro Naranjo y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se evidencia memorial allegado por el apoderado judicial del demandante en el que solicitó la terminación del proceso referenciado por pago total de la obligación.

En ese orden de ideas, encontrando que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se evidencia la existencia de remanentes, se procederá de conformidad. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por Duberney López Villanueva (Cesionario) en contra de José Jairo Toro Naranjo, Luis Evelio Toro Naranjo y Edilso Toro Naranjo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación:

Embargo establecimiento de comercio	Auto del 05 de diciembre de 2001, obrante a folio 14 del cuaderno de medidas cautelares.
Embargo Inmuebles	

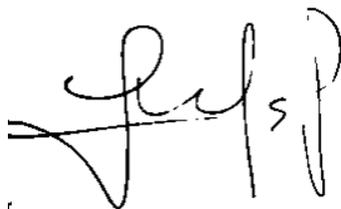
Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado en este despacho sobre los inmuebles objeto de garantía en el presente asunto. Por la secretaría, se remitirá un oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali para que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata de los bienes al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1064

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2001-00781-00
DEMANDANTE: Duberney López Villanueva (Cesionario)
DEMANDADOS: José Jairo Toro Naranjo y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2.022)

A ID 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra la devolución del despacho comisorio No. 114 del 21 de agosto de 2020, el cual se encuentra sin diligenciar, porque según infiere la entidad comisionada, la parte ejecutante no mostró interés para la realización de la entrega.

Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 114 del 21 de agosto de 2020, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: CUMPLIMIENTO DE DESPACHO COMISORIO N°114

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/02/2021 9:42

📎 1 archivos adjuntos (20 MB)

Nuevo Archivo WinRAR ZIP.zip;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca - Piendamó <j02prmpiendamó@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de febrero de 2021 9:12

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CUMPLIMIENTO DE DESPACHO COMISORIO N°114

Atentamente,

Maria del Mar Agredo Cruz
citador G-3
Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca

AMABLEMENTE SOLICITO ACUSAR RECIBO DE ESTA NOTIFICACIÓN.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA
19 548 40 89 002**

DESP. COMIS. N° 114

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL

Piendamó, Cauca, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Sea lo primero indicar que se recibió por reparto el Despacho Comisorio de fecha 21 de agosto de 2020, emanado de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde se comunica a este despacho judicial que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. N° 760013103-007-2001-00781-00, donde funge como demandante INDUSTRIAS DE ESTUFAS CONTINENTAL LTDA y como demandados los señores JAIRO TORO NARANJO, LUIS EVELIO TORO NARANJO, EDILSON TORO NARANJO, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle, profirió Auto N°401 de febrero 27 de 2.020, mediante el cual resolvió:

"(..) PRIMERO: TENER en cuenta, para todos los efectos legales, la aceptación que del nombramiento como secuestre hace NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (...) SEGUNDO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Piendamó y/o Alcaldía de esa municipalidad, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de entrega al secuestre JHON JERSON JORDAN RIVEROS, del inmueble lote rural denominado Villa-Naty (antes El Paraíso), ubicado en la Vereda El Mango, de Piendamó, Cauca, distinguido con la matrícula No. 120-12895, con facultades de subcomisionar, reemplazar al secuestre en caso que este no comparezca y fijarle honorarios . La Oficina de Apoyo proceda a elaborar el comisario con los anexos del caso, a costa de la parte actora. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juez."

Posteriormente , mediante Auto No. 1122 de marzo 13 de 2.020, resolvió: "(...) ÚNICO: CORREGIR el numeral 2° de la providencia N°401 del 27/02/2020, el cual quedará como sigue: (...) COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO Y/O ALCALDIA de esa municipalidad, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de entrega al secuestre sociedad NIÑO VASQUEZ &

ASOCIADOS SAS, del inmueble identificado con folio de matrícula N° 120-128296, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca. Por secretaría líbrese el despacho comisario con los insertos correspondientes. Oficiese. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLIASE, (FDO.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juez."

Finalmente, mediante Auto N°1363 de julio 29 de 2020 el Juzgado resolvió: "(...) CORREGIR el auto No. 11222 del 13 de marzo de 2020, visible a folio 493, en el sentido de que los inmuebles a entregar a NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS son dos (2), correspondientes a las matrículas Nos. 120-128296 y 120-128295. En lo demás la providencia quedará incólume... (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juez."

Que mediante auto del 28 de agosto del año 2020 este despacho judicial considero necesario oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle, para que indicara cual es la medida cautelar en la que se basa la entrega de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias matrículas Nos. 120-128296 y 120-128295, así mismo indicara si previo a la entrega de los bienes inmuebles anteriormente identificados se realizó el secuestro o en su defecto debía realizarse el secuestro y entrega de los bienes inmuebles, lo anterior con el fin de evitar nulidades en el proceso y realizar la comisión siguiendo los lineamientos establecidos en la ley.

Frente a tal aclaración se tiene que la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio N° 2.159 del 28 de septiembre de 2020 indicó que:

" (...) dentro del asunto de la referencia , el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1.811 de septiembre siete (07) de 2020 (F01 518 c-1 J, resolvió: "(.. .) Revisado el expediente, se observa memorial allegado por el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Piendamó (Cauca), quien solicito aclaración del despacho comisario No. 114 de fecha 21 de agosto de 2020. En ese orden de ideas, habrá de comunicársele que la comisión va dirigida a que se realice la diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 120-128296 y 120-128295, al secuestro nombrado NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S., toda vez que el embargo y secuestro de los mismos ya fue llevado a cabo, sin embargo, el secuestro que tenía a cargo inicialmente la administración de dichos bienes incumplió sus deberes y, no fue posible ubicarlo para que proceda a la respectiva entrega, por lo cual en aras de darle celeridad al trámite, se dispuso la comisión antedicha. En consecuencia, el Juzgado DISPONE: PRIMERO: COMUNICAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Piendamó (Cauca), lo dispuesto en la parte

*motiva de esta providencia para los fines pertinentes SEGUNDO:
(...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (Fdo.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN.JUEZ."*

Frente a lo anteriormente expuesto este despacho judicial encuentra, que en virtud del decreto 1168 de 2020 del Gobierno nacional y las medidas adoptados por el Consejo Superior de lo Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, y en cumplimiento de esa normatividad y en consideración a las patologías base, sufridas por el titular de este despacho judicial, es necesario subcomisionar a la Alcaldía Municipal de Piendamó, Cauca, a fin de que proceda a dar cumplimiento del despacho comisorio 114 del 21 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

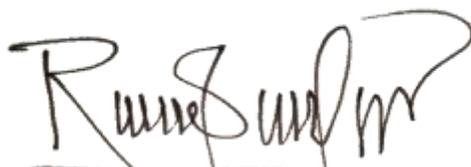
RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Piendamó, Cauca, a fin de que proceda a realizar la entrega de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 120-128296 y 120-128295, al secuestre nombrado NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S

SEGUNDO: ANEXAR al Despacho Comisorio que se libre, copia del auto que decretó la medida cautelar sobre los bienes muebles, copia del certificado de tradición donde conste que la medida fue registrada y de esta providencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión por estado, de acuerdo con lo establecido en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 069 Hoy 09 de octubre de 2020.


HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
ALCALDIA PIENDAMÓ - TUNÍA
NIT:891 500856 - 6



Piendamó - Tunía, 25 NOV 2020

10-

Nº 03606

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMÓ CAUCA.

j02prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO 114.**

Un cordial saludo,

Se allega devolución al despacho del señor alcalde, documentos de la INSPECCION DE POLICIA de esta municipalidad, con respecto al Despacho Comisorio N° 114, en consecuencia, se da traslado a los mismos para los fines pertinentes.

Anexo a la presente en 5 folios.

Del señor juez,

Atentamente,

Laura F. Sandoval Mosquera
LAURA FERANDA SANDOVAL MOSQUERA
Secretaria Ejecutiva de Despacho



Carrera 5ª No: 9-93 – Edificio CAM = Teléfonos: 8250 099 = fax 8 250 921



YouTube

www.piendamocauca.gov.co
alcaldia@piendamocauca.gov.co



**ALCALDIA MUNICIPAL
PIENDAMO-TUNIA CAUCA**

NIT. 891.500.856-6
INSPECCION DE POLICIA PIENDAMO
CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA TELEF. 8250900



Piendamó,

9 NOV 2020

20-30

Nº 03532

Doctor(a)
VICTOR HUGO FRANCO MUÑOZ
Alcalde Municipio Piendamó - Tunía

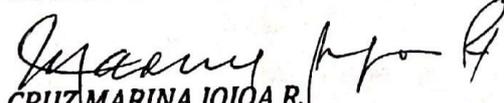
ASUNTO.- Devolución D.C. 114

Reciba usted un cordial saludo.

Estando dentro del término legal, remito a usted en cuatro (04) folios el despacho comisorio No. 114, sin diligenciar, teniendo en cuenta que la parte actora no se presentó al despacho ni ha mostrado interés alguno en la diligencia

Anexo lo enunciado.

De usted atentamente,


CRUZ MARINA JOJOA R.
Inspectora de Policía

Elaboró, revisó y aprobó CRUZ MARINA JOJOA R., inspectora de policía Piendamó -

Piendamó – Tunía Para volver a Creer®
Carrera 5ª No: 9-93 – Edificio CAM – Teléfonos: 8250 099 – fax 8 250 921
Página Web: www.piendamó-cauca.gov.co .coalcaldia@piendamó-cauca.gov.co



**ALCALDIA MUNICIPAL
PIENDAMO-TUNIA CAUCA**
NIT. 891.500.856-6
INSPECCION DE POLICIA PIENDAMO
CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA TELEF. 8250900



2

INFORME SECRETARIAL.- Piendamó, 23 de octubre de 2020, en la fecha y en horas hábiles de oficina, recibo resolución No. 1368 de fecha 20 de octubre expedida por el alcalde de este municipio, con el fin de dar cumplimiento a una comisión judicial.

INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL

Piendamó, 23 de octubre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el señor alcalde de Piendamó, y por el juzgado comitente, dentro del proceso ejecutivo adelantado por INDUSTRIAS DE ESTUFAS CONTINENTAL LTDA, en contra de JAIRO TORO NARANJO, LUIS EVELIO TORO NARANJO, EDILSON TORO NARANJO, el despacho.

DISPONE

PRIMERO.- Señalar el día 12 de noviembre de 2020, a partir de las 10.00 a.m., fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de realizar la entrega de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 120-128296 y 120-128295, ubicados en la vereda el mango de este municipio.

SEGUNDO.- Dando cumplimiento a lo ordenado en la comisión impartida designese como secuestre al señor JHON JERSON JORDAN RIVEROS, auxiliar de la justicia, para la realización de esta diligencia a quien se notificará vía telefónica, la fecha y hora de la diligencia y a quien se le dará posesión dentro de la misma

TERCERO.- Una vez adelantada la diligencia devuélvase la comisión a su despacho de origen

CUMPLASE

CRUZ MARINA JOJOA R.
Inspectora de Policía

REMISIÓN.- Hoy 20 de noviembre de 2020, en la fecha remito en el estado en que se encuentra el despacho comisorio numero 114 al juzgado segundo promiscuo municipal de Piendamó el cual no se diligenció ya que se fijó fecha y hora para la diligencia encomendada y la parte interesada no ha mostrado interés alguno en la diligencia. Va en cuatro (04) folios.

La inspectora,

CRUZ MARINA JOJOA R.

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA
19 548 40 89 002

DESP. COMIS. N° 114

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL

Piendamó, Cauca, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Sea lo primero indicar que se recibió por reparto el Despacho Comisorio de fecha 21 de agosto de 2020, emanado de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde se comunica a este despacho judicial que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. N° 760013103-007-2001-00781-00, donde funge como demandante INDUSTRIAS DE ESTUFAS CONTINENTAL LTDA y como demandados los señores JAIRO TORO NARANJO, LUIS EVELIO TORO NARANJO, EDILSON TORO NARANJO, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle, profirió Auto N°401 de febrero 27 de 2.020, mediante el cual resolvió:

"(..) PRIMERO: TENER en cuenta, para todos los efectos legales, la aceptación que del nombramiento como secuestre hace NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (...) SEGUNDO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Piendamó y/o Alcaldía de esa municipalidad, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de entrega al secuestre JHON JERSON JORDAN RIVEROS, del inmueble lote rural denominado Villa-Naty (antes El Paraíso), ubicado en la Vereda El Mango, de Piendamó, Cauca, distinguido con la matrícula No. 120-12895, con facultades de subcomisionar, reemplazar al secuestre en caso que este no comparezca y fijarle honorarios. La Oficina de Apoyo proceda a elaborar el comisario con los anexos del caso, a costa de la parte actora. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juez."

Posteriormente, mediante Auto No. 1122 de marzo 13 de 2.020, resolvió:
"(...) ÚNICO: CORREGIR el numeral 2° de la providencia N°401 del 27/02/2020, el cual quedará como sigue: (...) COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO Y/O ALCALDIA de esa municipalidad, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de entrega al secuestre sociedad NIÑO VASQUEZ &

4)

ASOCIADOS SAS, del inmueble identificado con folio de matrícula N° 120-128296, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca. Por secretaría librese el despacho comisario con los insertos correspondientes. Oficiese. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLIASE, (FDO.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juez."

Finalmente, mediante Auto N°1363 de julio 29 de 2020 el Juzgado resolvió: "(...) CORREGIR el auto No. 11222 del 13 de marzo de 2020, visible a folio 493, en el sentido de que los inmuebles a entregar a NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS son dos (2), correspondientes a las matrículas Nos. 120-128296 y 120-128295. En lo demás la providencia quedará incólume... (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juez."

Que mediante auto del 28 de agosto del año 2020 este despacho judicial considero necesario oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle, para que indicara cual es la medida cautelar en la que se basa la entrega de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias matrículas Nos. 120-128296 y 120-128295, así mismo indicara si previo a la entrega de los bienes inmuebles anteriormente identificados se realizó el secuestro o en su defecto debía realizarse el secuestro y entrega de los bienes inmuebles, lo anterior con el fin de evitar nulidades en el proceso y realizar la comisión siguiendo los lineamientos establecidos en la ley.

Frente a tal aclaración se tiene que la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio N° 2.159 del 28 de septiembre de 2020 indicó que:

" (...) dentro del asunto de la referencia , el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1.811 de septiembre siete (07) de 2020 (F01 518 c-1 J, resolvió: "(.. .) Revisado el expediente, se observa memorial allegado por el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Piendamó (Cauca), quien solicito aclaración del despacho comisario No. 114 de fecha 21 de agosto de 2020. En ese orden de ideas, habrá de comunicársele que la comisión va dirigida a que se realice la diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 120-128296 y 120-128295, al secuestro nombrado NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S., toda vez que el embargo y secuestro de los mismos ya fue llevado a cabo, sin embargo, el secuestro que tenía a cargo inicialmente la administración de dichos bienes incumplió sus deberes y, no fue posible ubicarlo para que proceda a la respectiva entrega, por lo cual en aras de darle celeridad al trámite, se dispuso la comisión antedicha. En consecuencia, el Juzgado DISPONE: PRIMERO: COMUNICAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Piendamó (Cauca), lo dispuesto en la parte

5

motiva de esta providencia para los fines pertinentes **SEGUNDO:**
(...)NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (Fdo.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN.JUEZ."

Frente a lo anteriormente expuesto este despacho judicial encuentra, que en virtud del decreto 1168 de 2020 del Gobierno nacional y las medidas adoptados por el Consejo Superior de lo Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, y en cumplimiento de esa normatividad y en consideración a las patologías base, sufridas por el titular de este despacho judicial, es necesario subcomisionar a la Alcaldía Municipal de Piendamó, Cauca, a fin de que proceda a dar cumplimiento del despacho comisorio 114 del 21 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

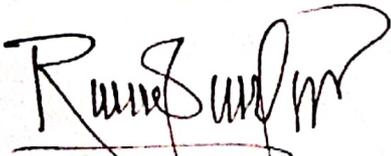
RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Piendamó, Cauca, a fin de que proceda a realizar la entrega de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 120-128296 y 120-128295, al secuestre nombrado NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S

SEGUNDO: ANEXAR al Despacho Comisorio que se libre, copia del auto que decretó la medida cautelar sobre los bienes muebles, copia del certificado de tradición donde conste que la medida fue registrada y de esta providencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión por estado, de acuerdo con lo establecido en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

Piendamó, Cauca, trece (13) de octubre dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	760013103-007-2001-00781-00
Demandante:	INDUSTRIAS DE ESTUFAS CONTINENTAL LTDA
Demandados:	JAIRO TORO NARANJO, LUIS EVELIO TORO NARANJO, EDILSON TORO NARANJO

DESPACHO COMISORIO N° 023

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA,

AL

SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE PIENDAMÓ, CAUCA,

HACE SABER:

Que mediante auto de fecha 08 de octubre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso comisionarlo para lo expresamente señalado en todo su proveído así:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Piendamó, Cauca, a fin de que proceda a realizar la entrega de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 120-128296 y 120-128295, al secuestre nombrado NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S. **SEGUNDO: ANEXAR** al Despacho Comisorio que se libre, copia del auto que decretó la medida cautelar sobre los bienes muebles, copia del certificado de tradición donde conste que la medida fue registrada y de esta providencia. **TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente decisión por estado, de acuerdo con lo establecido en el decreto 806 del 2020.

INSERTOS:

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA COMISIÓN IMPARTIDA, A ESTA ACTUACIÓN ACOMPAÑO LAS SIGUIENTES PIEZAS PROCESALES:

Copia del oficio N° 1683 del 21 de agosto de 2020, despacho comisorio 114, auto que ordeno aclaración de comisión del 28 de agosto del 2020, auto que subcomisiona, copia de oficio 2.159 del 28 de septiembre de 2020 y auto N° 1811 del 07 de setiembre de 2020, el certificado de tradición donde consta que la medida fue registrada de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N° 120-128295 y 120- 129296 y la diligencia de embargo y secuestro de los bienes inmuebles antes mencionados.

El secretario,



HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

PRIMERA INSTANCIA

DESPACHO COMISORIO N°114

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Sea lo primero indicar que se recibió por reparto el Despacho Comisorio de fecha 21 de agosto de 2020, emanado de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde se comunica a este despacho judicial que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. N° 760013103-007-2001-00781-00, donde funge como demandante INDUSTRIAS DE ESTUFAS CONTINENTAL LTDA y como demandados los señores JAIRO TORO NARANJO, LUIS EVELIO TORO NARANJO, EDILSON TORO NARANJO, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle, profirió Auto N°401 de febrero 27 de 2.020, mediante el cual resolvió:

"(..) PRIMERO: TENER en cuenta, para todos los efectos legales, la aceptación que del nombramiento como secuestre hace NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (...) SEGUNDO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Piendamó y/o Alcaldía de esa municipalidad, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de entrega al secuestre JHON JERSON JORDAN RIVEROS, del inmueble lote rural denominado Villa-Naty (antes El Paraíso), ubicado en la Vereda El Mango, de Piendamó, Cauca, distinguido con la matrícula No. 120-12895, con facultades de subcomisionar, reemplazar al secuestre en caso que este no comparezca y fijarle honorarios . La Oficina de Apoyo proceda a elaborar el comisario con los anexos del caso, a costa de la parte actora. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juez."

Posteriormente , mediante Auto No. 1122 de marzo 13 de 2.020, resolvió: "(...) ÚNICO: CORREGIR el numeral 2º de la providencia N°401 del 27/02/2020, el cual quedará como sigue: (...) COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PIENDAMO Y/O ALCALDIA de esa

municipalidad, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de entrega al secuestre sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS SAS, del inmueble identificado con folio de matrícula N° 120-128296, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca. Por secretaría líbrese el despacho comisario con los insertos correspondientes. Ofíciase. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLIASE, (FDO.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juez."

Finalmente, mediante Auto N°1363 de julio 29 de 2020 el Juzgado resolvió: "(...) CORREGIR el auto No. 11222 del 13 de marzo de 2020, visible a folio 493, en el sentido de que los inmuebles a entregar a NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS son dos (2), correspondientes a las matrículas Nos. 120-128296 y 120-128295. En lo demás la providencia quedará incólume... (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juez."

Frente al anterior Despacho Comisorio se tiene que, el mismo no indica claramente en base a qué medida cautelar se va realizar la entrega de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias matrículas Nos. 120-128296 y 120-128295, así mismo no especifica si ya se llevó a cabo un secuestro previo de los bienes inmuebles y si debe realizarse solo la entrega de los mismos al secuestre sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS SAS o en su defecto se debe realizar el secuestro y entrega de los mismos al secuestre ya mencionado.

Cabe indicar, igualmente que al Despacho Comisorio N°. 114, no se le anexo el auto que ordena la Comisión. Solo se allego el oficio N° 1683 del 21 de agosto de 2020, y el Despacho Comisorio N° 114 de la misma fecha.

Por lo anterior este Juzgado, considera necesario oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle, para que indique cual es la medida cautelar en la que se basa la entrega de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias matrículas Nos. 120-128296 y 120-128295, así mismo indique si previo a la entrega de los bienes inmuebles anteriormente identificados se realizó el secuestro o en su defecto debe realizarse el secuestro y entrega de los bienes inmuebles, lo anterior con el fin de evitar nulidades en el proceso y realizar la comisión siguiendo los lineamientos establecidos en la ley.

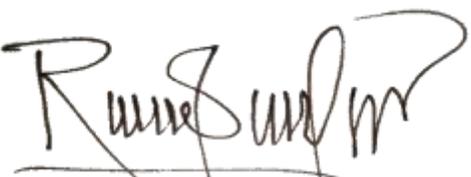
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

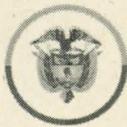
RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle, para que indique cual es la medida cautelar en la que se basa la entrega de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias matrículas Nos. 120-128296 y 120-128295, así mismo indique si previo a la entrega de los bienes inmuebles anteriormente identificados se realizó el secuestro o en su defecto debe realizarse el secuestro y entrega de los bienes inmuebles, lo anterior con el fin de evitar nulidades en el proceso y realizar la comisión siguiendo los lineamientos establecidos en la ley.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle, por el medio más expedito que se tenga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, septiembre veintiocho (28) de 2.020

Oficio No. 2.159

Señor (a) (es):
JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMÓ (CAUCA)
CARRERA 7A # 9 -30
Tel.: (2) 8250115
Email: j02prmpiendamó@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INDUSTRIAS DE ESTUFAS CONTINENTAL LTDA. NIT.
860.511.341-1
DEMANDADO: JAIRO TORO NARANJO C.C. 16.644.245
LUIS EVELIO TORO NARANJO C.C. 16.670.446
EDILSON TORO NARANJO C.C. 16.696.446
RADICACIÓN: 760013103-007-2001-00781-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1.811 de septiembre siete (07) de 2.020 (Fol 518 C-1A), resolvió: "(...) Revisado el expediente, se observa memorial allegado por el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Piendamó (Cauca), quien solicito aclaración del despacho comisorio No. 114 de fecha 21 de agosto de 2020. En ese orden de ideas, habrá de comunicársele que la comisión va dirigida a que se realice la diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 120-128296 y 120-128295, al secuestre nombrado NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S., toda vez que el embargo y secuestro de los mismos ya fue llevado a cabo, sin embargo, el secuestre que tenía a cargo inicialmente la administración de dichos bienes incumplió sus deberes y, no fue posible ubicarlo para que proceda a la respectiva entrega, por lo cual en aras de darle celeridad al trámite, se dispuso la comisión antedicha. En consecuencia, el Juzgado DISPONE: PRIMERO: COMUNICAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Piendamó (Cauca), lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia para los fines pertinentes SEGUNDO: (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (Fdo.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN. JUEZ."

Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo la partida No. 70.001.3105.002.2016-00229-00 (Fol 462 C.M.P.), que se adelanta en su Despacho.

Se adjunta copia simple del auto aludido en la parte resolutoria de la providencia que se pasó a transcribir. Así como copia del embargo y del acta de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 120-128296 y 120-128295 (Fol 19,25, 84 y 125 C.M.P.)

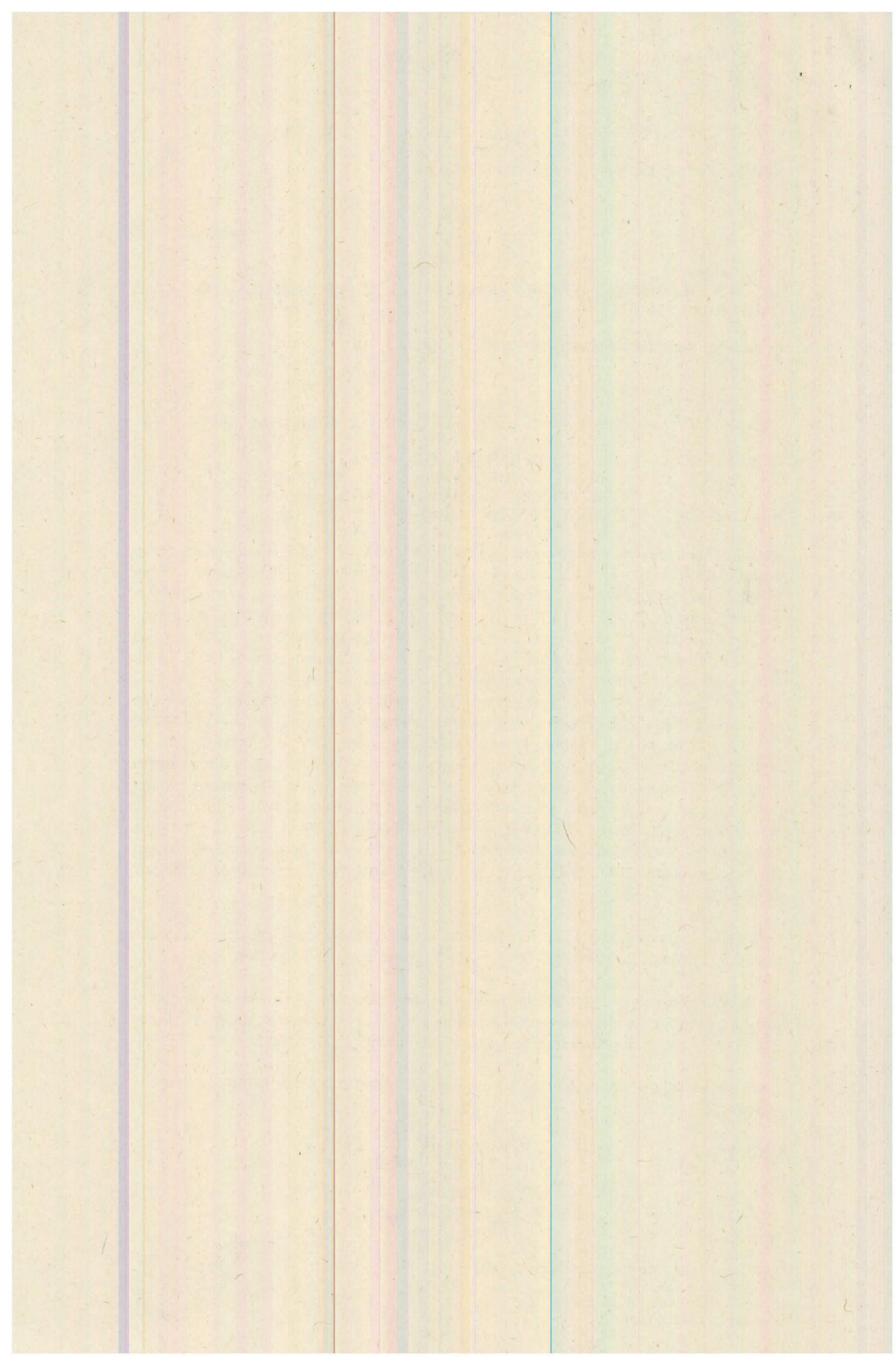
Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

ADT







JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1811

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2001-00781-00
DEMANDANTE: Industrias de Estufas Continental Ltda.
DEMANDADO: José Jairo Toro Naranjo y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa memorial allegado por el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Piendamó (Cauca), quien solicitó aclaración del despacho comisorio No. 114 de fecha 21 de agosto de 2020. En ese orden de ideas, habrá de comunicársele que la comisión va dirigida a que se realice la diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 120-128296 y 120-128295, al secuestre nombrado NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S., toda vez que el embargo y secuestro de los mismos ya fue llevado a cabo, sin embargo, el secuestre que tenía a cargo inicialmente la administración de dichos bienes incumplió sus deberes y, no fue posible ubicarlo para que proceda a la respectiva entrega, por lo cual en aras de darle celeridad al trámite, se dispuso la comisión antedicha. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMUNICAR al Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Piendamó (Cauca), lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Por secretaría envíese copia del embargo y del acta de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 120-128296 y 120-128295¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

¹ Fls. 19, 25, 84 y 125 del cuaderno de medidas previas.

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 113 de hoy
24 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

19

Pagina 1

Impreso el 13 de Diciembre de 2001 a las 09:53:19 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2001-14378 se calificaron las siguientes matriculas:

128295

Nro Matricula: 128295

MUNICIPIO DE REGISTRO: 120 POPAYAN

MUNICIPIO: PIENDAMO

DEPARTAMENTO: CAUCA

TIPO PREDIO: RURAL

NRO.CATASTRO: 00-04-0001-0324

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE #1 EL PARAISO EN LA VEREDA EL MANGO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-12-2001 Radicacion: 2001-14378

OFICIO 2748 del: 05-12-2001 JUZGADO SEPTIMO C. CTO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL -MEDIDA CAUTELAR-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

E: INDUSTRIA DE ESTUFAS CONTINENTAL LTDA

A: TORO NARANJO JAIRO

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

| Dia | Mes | Año |

Fecha:

El registrador

ABOGADO 5,304

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

10/1



1



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 120-128295

20

Pagina 1

Impreso el 13 de Diciembre de 2001 a las 01:49:05 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CITACULO REGISTRAL: 120 POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: PIENDAMO VEREDA: PIENDAMO
FECHA APERTURA: 17-12-1998 RADICACION: 1998-16948 CON: ESCRITURA DE: 10-12-1998 COD CATASTRAL: 00-04-0001-0324
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Ce en ESCRITURA Nro 1.384 de fecha 21-11-98 en NOTARIA de PIENDAMO LOTE # 1 con area de 1.400 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84), ESCRITURA # 37 DEL 22-01-2000 NOTARIA DE PIENDAMO. - EXTENSION: 1.046 M2

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- JOSE JAIRO TORO NARANJO, JOSE ABEL Y URIEL TORO TORO, ADQUIRIERON EL INMUEBLE EL CUAL ESTA INTEGRADO POR DOS LOTES, POR ADJUDICACION QUE DE ELLOS SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ERNESTO TORO TORO, SEGUN ESCRITURA #229 DE 26-08-98 DE LA NOTARIA DE VIJES (VALLE), REGISTRADA EL 05-10-98, BAJO MATRICULAS INMOBILIARIAS #S. 120-0073413 Y 120-0083172. SEGUNDO.- POR ESCRITURA #1.383 DE 21-11-98 DE LA NOTARIA DE PIENDAMO, REGISTRADA EL 10-12-98, BAJO MATRICULA #120-0128288, JOSE JAIRO TORO NARAJO, JOSE ABEL Y URIEL TORO TORO, ENGLOBARON LOS INMUEBLES. TERCERO.- ERNESTO TORO TORO, ADQUIRIO LOS INMUEBLES ANTES MENCIONADOS ASI: A) UN LOTE POR COMPRAVENTA A ISMENIA TORO DE TORO, POR ESCRITURA #3.948 DE 22-12-89 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 28-12-89, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA # 120-0073413; Y B) EL OTRO LOTE POR COMPRAVENTA A LA MISMA ISMENIA TORO DE TORO, POR ESCRITURA # 732 19-02-92, DE LA NOTARIA 12 DE CALI, REGISTRADA EL 26-06-92, BAJO MATRICULA # 120-0083172. - POR ESCRITURA # 410 DE 22-03-96 DE LA NOTARIA 16 DE CALI, REGISTRADA EL 27-03-96, BAJO MATRICULA # 120-0083172, ERNESTO TORO TORO, DECLARO LA CONSTRUCCION DE UNA CASA SOBRE ESTE INMUEBLE. CUARTO.- ISMENIA TORO DE TORO, ADQUIRIO UN PREDIO MAYOR DEL CUAL HACEN PARTE LOS LOTES MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, ORDINALES A) Y B), POR COMPRAVENTA A CARLOS HUMBERTO TOFIÑO, POR ESCRITURA # 7.813 DE 29-11-71 DE LA NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 18-12-71, EN EL L. 1. T. 8. FLS 82 PDA 3.404.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE #1 EL PARAISO EN LA VEREDA EL MANGO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
128288

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-06-1996 Radicacion: 1996-7353
Doc: ESCRITURA 2.513 del: 07-06-1996 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA DE CUANTIA
INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)
TORO TORO ERNESTO /
A BANCO GANADERO S.A.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-12-1998 Radicacion: 1998-16948
Doc: ESCRITURA 1.384 del: 21-11-1998 NOTARIA de PIENDAMO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)
DE TORO TORO JOSE ABEL 14933164
DE TORO TORO URIEL 14972222



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 120-128295

Pagina 2

Impreso el 13 de Diciembre de 2001 a las 01:49:06 p.m
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: TORO NARANJO JOSE JAIRO
 A: TORO TORO URIEL

16644245
 14972222 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-03-2000 Radicacion: 2000-3430

Doc: ESCRITURA 37 del: 22-01-2000 NOTARIA de PIENDAMO VALOR ACTO: \$ 5,701,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: TORO TORO URIEL

14972222

A: TORO NARANJO JOSE JAIRO

16644245 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-12-2001 Radicacion: 2001-14378

Doc: OFICIO 2748 del: 05-12-2001 JUZGADO SEPTIMO C. CTO de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL -MEDIDA CAUTELAR-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: INDUSTRIA DE ESTUFAS CONTINENTAL LTDA

A: TORO NARANJO JAIRO

X

emb

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA2 FECHA: 12-12-2001 Impreso por: CONTROL1

El Registrador

TURNO: 2001-38346



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

25

Página 1

Impreso el 13 de Diciembre de 2001 a las 02:12:37 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2001-14379 se calificaron las siguientes matriculas:
128296

ARCHIVO DE REGISTRO: 120 POPAYAN **Nro Matricula: 128296**
MUNICIPIO: PIENDAMO DEPARTAMENTO: CAUCA TIPO PREDIO: RURAL NRO. CATASTRO:

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE #2 LA ESPERANZA EN LA VEREDA EL MANGO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-12-2001 Radicacion: 2001-14379
OFICIO 2749 del: 05-12-2001 JUZGADO SEPTIMO C. CTO de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL -MEDIDA CAUTELAR-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

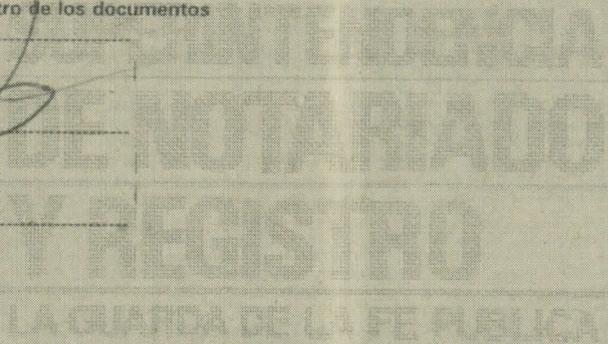
DE: INDUSTRIA DE ESTUFAS CONTINENTALES LTDA
A: TORO NARANJO EDILSO X
A: TORO NARANJO JAIRO X

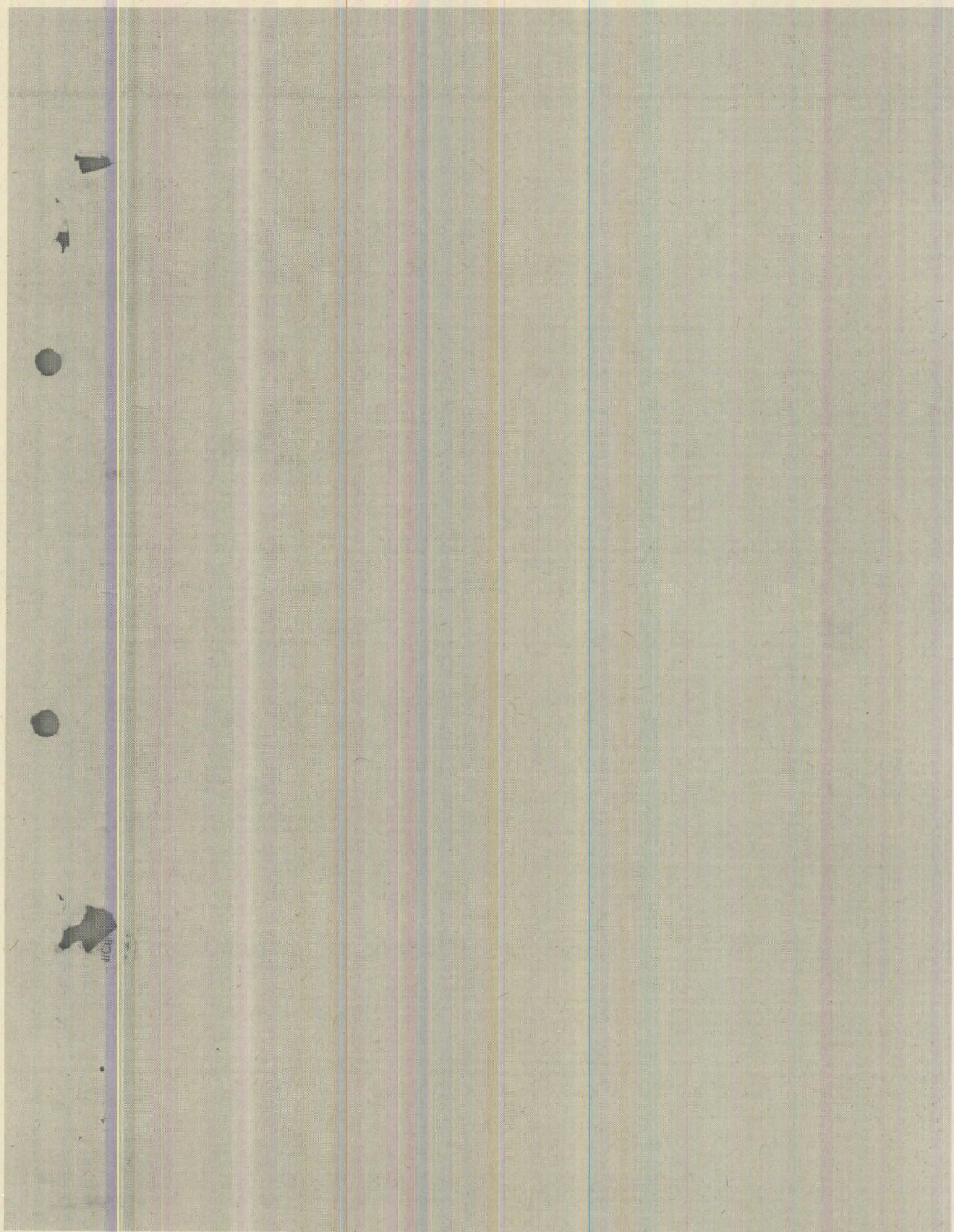
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador Fecha: El registrador
| Dia Mes Año |

ABOGADO 5,304





1/10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 120-128296

26

Pagina 1

Impreso el 14 de Diciembre de 2001 a las 01:44:11 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 120 POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: PIENDAMO VEREDA: PIENDAMO
FECHA APERTURA: 17-12-1998 RADICACION: 1998-16948 CON: ESCRITURA DE: 10-12-1998 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Consiste en ESCRITURA Nro 1.384 de fecha 21-11-98 en NOTARIA de PIENDAMO LOTE # 2 con area de 1.400 M2. (SEGUN DECRETOS 1711 DE JULIO 6/84). CON CASA

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- JOSE JAIRO TORO NARANJO, JOSE ABEL Y URIEL TORO TORO, ADQUIRIERON EL INMUEBLE EL CUAL ESTA INTEGRADO POR DOS LOTES, POR ADJUDICACION QUE DE ELLOS SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ERNESTO TORO TORO, SEGUN ESCRITURA #229 DE 26-08-98 DE LA NOTARIA DE VIJES (VALLE), REGISTRADA EL 05-10-98, BAJO MATRICULAS INMOBILIARIAS #S. 120-0073413 Y 120-0083172. SEGUNDO.- POR ESCRITURA #1.383 DE 21-11-98 DE LA NOTARIA DE PIENDAMO, REGISTRADA EL 10-12-98, BAJO MATRICULA #120-0128288, JOSE JAIRO TORO NARAJA, JOSE ABEL Y URIEL TORO TORO, ENGLOBALON LOS INMUEBLES. TERCERO.- ERNESTO TORO TORO, ADQUIRIO LOS INMUEBLES ANTES MENCIONADOS ASI: A) UN LOTE POR COMPRAVENTA A ISMENIA TORO DE TORO, POR ESCRITURA #3.948 DE 22-12-89 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 28-12-89, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA # 120-0073413; Y B) EL OTRO LOTE POR COMPRAVENTA A LA MISMA ISMENIA TORO DE TORO, POR ESCRITURA # 732 DE 19-02-92, DE LA NOTARIA 12 DE CALI, REGISTRADA EL 26-06-92, BAJO MATRICULA # 120-0083172. --- POR ESCRITURA # 410 DE 22-03-96 DE LA NOTARIA 16 DE CALI, REGISTRADA EL 27-03-96, BAJO MATRICULA # 120-0083172, ERNESTO TORO TORO, DECLARO LA CONSTRUCCION DE UNA CASA SOBRE ESTE INMUEBLE. CUARTO.- ISMENIA TORO DE TORO, ADQUIRIO UN PREDIO MAYOR DEL CUAL HACEN PARTE LOS LOTES MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, ORDINALES A) Y B), POR COMPRAVENTA A CARLOS HUMBERTO TOFIÑO, POR ESCRITURA # 7.813 DE 29-11-71 DE LA NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 18-12-71, EN EL L. 1. T. 8. FLS 82 PDA 3.404.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE #2 LA ESPERANZA EN LA VEREDA EL MANGO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
128288

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-06-1996 Radicacion: 1996-7353

Doc: ESCRITURA 2.513 del: 07-06-1996 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA DE CUANTIA
INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: TORO TORO ERNESTO
A: BANCO GANADERO S.A.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-12-1998 Radicacion: 1998-16948

Doc: ESCRITURA 1.384 del: 21-11-1998 NOTARIA de PIENDAMO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: TORO TORO JOSE ABEL 14933164
DE: TORO TORO URIEL 14972222



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 120-128296

Pagina 2

Impreso el 14 de Diciembre de 2001 a las 01:44:12 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: TORO NARANJO JOSE JAIRO 16644245
A: TORO TORO JOSE ABEL 14933164 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-01-1999 Radicacion: 1999-902
Doc: ESCRITURA 1565 del: 30-12-1998 NOTARIA de PIENDAMO VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: TORO TORO JOSE ABEL 14933164
A: TORO NARANJO JOSE JAIRO 16644245 X
A: TORO NARANJO EDILSO 16696438 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-12-2001 Radicacion: 2001-14379
Doc: OFICIO 2749 del: 05-12-2001 JUZGADO SEPTIMO C. CTO de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL -MEDIDA CAUTELAR-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: INDUSTRIA DE ESTUFAS CONTINENTALES LTDA
A: TORO NARANJO EDILSO X
A: TORO NARANJO JAIRO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: LIQUIDA2 FECHA: 12-12-2001 Impreso por:CONTROL1

El Registrador

TURNO: 2001-38347



INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL
PIENDAMO CAUCA

84

83

DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

Al despacho de la inspección de policía de Piendamó C. hoy **05 JUN. 2009** 2009 siendo las 9 am. fecha y hora señalada para llevar a efecto la diligencia de embargo y secuestro ordenada por el Juzgado Segundo promiscuo municipal de Morales mediante despacho comisorio No.027, propuesta por el(a) Dr. FANNY KUIJILLO RODRIGUEZ, en contra del señor(a) JAIRO TORO NARANJO, LUIS EVELIO TORONARANJO, EDILSOTORO NARANJO, a la hora indicada se hizo presente la parte interesada en esta diligencia con el fin de facilitar los medios necesarios para la práctica de la misma, también se hizo presente la secuestre ANTIA OLIVA COLLAZOS MONTEZUMA quien previamente había aceptado el cargo. Continuando con la diligencia la inspectora de Policía y las personas antes señaladas procedimos a trasladarnos hasta el sitio designado par la practica de la diligencia. Acto seguido se procede a consignar los generales de ley de la secuestro quien MANIFESTO: me llamo de nombres y apellidos ANTIA OLIVA COLLAZOS MONTEZUMA, identificada con cedula de ciudadanía numero 25612749 Expedida en Piendamó, estado civil soltera, con domicilio en el barrio Lleras de esta población, profesión auxiliar de la justicia y sin impedimento alguna para ejercer el cargo para el cual he sido nombrada. Una vez en el sitio señalada para la practica de la diligencia se establece que se trata de un bien inmueble rural ubicado en la vereda denominado VILLA NATY, antes EL PARAISO, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 120 128295 de la oficina de registros instrumentos publicos que se encuentra ubicado en la vereda camilo terres jurisdicción del municipio de Piendamó y que se encuentra dentro de los siguientes linderos especiales NORTE-.con predio que es o fue de ERNESTO TORO o JOSE JAIRO TORO- SUR con lote que es o fue de JAIRO TORO, ORIENTE con lote de ERNESTO TORO-. OCCIDENTE con la carretera panamericana el despacho de ja constancia que se encuentra una casa de habitacion construida en ladrillo y cemento con techo de eternit y teja de barro, pisos primarios, parcialmente de 2 plantas en el lugar donde se efectua la diligencia consta d 2 alcobas, el corredor y servicios d energia, el sector de la casa de dos plantas de conformidad a la informacion del cuidandero, se encuentra en el construido dos apartamentos independientes y dos piscinas una para adultos, y una para niños en cante a mejoras agricolas hay pocas matas de cafe, una mata de guadua y pasto sin mantenimiento, en este estado de la diligencia se decretan legalmente secuestrados los derechos que el señor JAIRO TORO posee sobre el bien inmueble antes describe al igual que los señor LUIS EVELIO TORO, Y EDILSON TORO NARANJO, asi mismo se le fijan honorarios provisionales por la suma de SETENTA MIL PESOS OCTE (\$ 70.000.00) los que cancelan asi CUARENTA MIL A LA firma de la presente diligencia y el restante el dia viernes 19

de junio de 2009, la diligencia fue atendida por la señora MARGARITA ROSA VALDEZ quien permitio la practica de la diligencia y por concepto de transporte la suma de CINCUENTA MIL PESOS es todo no siendo otro se termina y firma como aparece. se deja constancia que no se presento oposicion alguna en la diligencia es todo.

La Inspectora,

Marina Joja
MARINA JOJA E.

La apoderada,

Lucila Rengifo de Bonilla
LUCILA RENGIFO DE BONILLA

T.P. 136.319. e. s. j.

quien atendio la diligencia

Margarita R. Valdez
3.647.284

MARGARITA ROSA VALDEZ

la secuestre,

Olivia Collazos M.
OLIVA COLLAZOS M.



INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL
PIEDRANDANO CAUCA

125

DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO DE UN BIEN ENMUEBLE

Al despacho de la inspección de policía de Piedrandano C. hoy 20 de agosto de 2009 siendo las 9 00 A.M. fecha y hora señalada para llevar a efecto la diligencia de embargo y secuestro ordenada por el juzgado segundo promiscuo municipal de Piedrandano mediante despacho comisorio No.0486 propuesto por INDUSTRIA DE ESTUFAS CONTINENTAL, por medio de apoderado judicial Dr. DEIVA LUCILA RENGIFO DE BONILLA, en contra del señor(a) JAIRO TORO NARANJO, LUIS EVELIO TORO NARANJO Y EDILSO TORO NARANJO, a la hora indicada se hizo presente la parte interesada en esta diligencia con el fin de facilitar los medios necesarios para la practica de la misma, tambien se hizo presente la secuestrante ANITA OLIVA COLLAZOS MONTEZUMA quien previamente habia aceptado el cargo. Continuando con la diligencia la inspectora de Policía y las personas antes señaladas procedimos a trasladarnos hasta el sitio designado par la practica de la diligencia. Acto seguido se procede a consignar los generales de ley de la secuestro quien MANIFESTO: me llamo de nombres y apellidos ANITA OLIVA COLLAZOS MONTEZUMA, identificada con cedula de ciudadanía numero 25612749 expedida en Piedrandano, estado civil soltera, con domicilio en el barrio Lleras de esta población, profesión auxiliar de la justicia y sin impedimento alguna para ejercer el cargo para el cual ha sido nombrada. Acto seguido el despacho se traslada hasta el lugar vereda camino torres jurisdicción del municipio de piedrandano y que se encuentra dentro de los siguientes linderos especiales NORTE con predios de Amparo Gallo - SUR con predios de Uriel Toro - OCCIDENTE con la carretera panamericana- ORIENTE con predio que fue de Ernesto Toro. Se deja constancia que este predio esta dividido en tres partes con cerca de alambre de un hilo y dentro de ellos reencuentra las siguientes mejoras describiendolas: dirección NORTE-SUR - primer lote casa de habitación construida en ladrillo y cemento con techo de eternit y teja de barro pisos primarios habitación parcialmente de dos plantas que consta de dos alcobas un corredor y servicio de energia y agua que al parecer la ocupaba el yudandero y la de dos plantas sin describir el interior pues no dio acceso a ella, existe dos piscinas una grande y una para niños enchapadas. Sigue con otra mejora construida en bloque con pared frontal con ladrillo ala vista con techo de eternit una puerta y ventána de acceso metalicas con servicio de energia, con un rancho en esterilla, no se describe interior pues no hubo acceso, una casita de madera machimbre con teja de barro - al predio se entra por una puerta de hierro al parecer para vehiculos y otra de personas el cual esta distinguido con matrícula No. 12012E296. En cuanto a mejoras agricolas hay cafe pocas matas y unos frutales en mal estado, una mata de guadua y pasto sin mantenimiento, los linderos siguen los mismos en este estado de la diligencia se decreta legalmente secuestrado el bien inmueble antes descrito se deja constancia que para acceder este bien hubo necesidad de la intervencion de la policia nacional, la señora inspectora (e) hizo el requerimiento por tres ocasiones antes de proceder a romper la cadena que estaba en la puerta de acceso al bien, de igual forma se deja sellado con otro candado informando de esto a la vecina señora AMPARO GALDO, se le fijan honorarios a la secuestrante por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE de los cuales se le cancelan al momento CINCUENTA MIL PESOS, y se le adeudan VEINTE mil los que se cancelaran el dia 28do agosto de 2009. Se deja constancia que la secuestrante compró una seguetá y un candado marca SECURITY por valor de veinticu mil quinientos



INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL
PIENDAMO CAUCA

126

pesos segun factura No. 01264 por concepto de transporte la suma de cuarenta y dos mil pesos para transporte de la policia. Y transporte de la comision por valor de sesenta y dos mil pesos es todo. No siendo otro se termina y firma como aparece

La inspectora (e)

Julia Yanuba Pantoja
D^a JULIA YANUBA SANTACRUZ C.

La apoderada,

Lucila Rengifo de Bonilla
D^{ña} LUCILA RENGIFO DE BONILLA

La secuestre,

Oliva Collazo M.
OLIVA COLLAZO M.

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, agosto 21 de 2.020.

Oficio No. 1.683

Señor (a) (es):
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Y/O ALCALDÍA MUNICIPAL
Piendamó – Cauca

REFERENCIA: GRUPO 11 – DESPACHO COMISORIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INDUSTRIAS DE ESTUFAS CONTINENTAL LTDA. NIT.
860.511.341-1
DEMANDADO: JAIRO TORO NARANJO C.C. 16.644.245
LUIS EVELIO TORO NARANJO C.C. 16.670.446
EDILSON TORO NARANJO C.C. 16.696.446
RADICACIÓN: 760013103-007-2001-00781-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 401 de febrero 27 de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO: TENER en cuenta, para todos los efectos legales, la aceptación que del nombramiento como secuestre hace NIÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (...) SEGUNDO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Piendamó y/o Alcaldía de esa municipalidad, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de entrega al secuestre JHON JERSON JORDAN RIVEROS, del inmueble lote rural denominado Villa-Naty (antes El Paraiso), ubicado en la Vereda El Mango, de Piendamó, Cauca, distinguido con la matrícula No. 120-12895, con facultades de subcomisionar, reemplazar al secuestre en caso que este no comparezca y fijarle honorarios. La Oficina de Apoyo proceda a elaborar el comisorio con los anexos del caso, a costa de la parte actora. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juez."

Posteriormente, mediante Auto No. 1122 de marzo 13 de 2.020, resolvió: "(...) ÚNICO: CORREGIR el numeral 2º de la providencia No. 401 del 27/02/2020, el cual quedará como sigue: (...) COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO Y/O ALCALDIA de esa municipalidad, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de entrega al secuestre sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS SAS, del inmueble identificado con folio de matrícula No. 120-128296, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca. Por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos

correspondientes. Oficiese. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juez.”.

Finalmente, mediante Auto No. 1363 de julio 29 de 2.020 el Juzgado resolvió: “(...) CORREGIR el auto No. 11222 del 13 de marzo de 2020, visible a folio 493, en el sentido de que los inmuebles a entregar a NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS son dos (2), correspondientes a las matrículas Nos. 120-128296 y 120-128295. En lo demás la providencia quedará incólume... (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juez.”.

Con la presente se adjunta el Despacho Comisorio No. 114 de agosto 21 de 2.020.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido.

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

DESPACHO COMISORIO No. 114

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INDUSTRIAS DE ESTUFAS CONTINENTAL LTDA. NIT. 860.511.341-1
DEMANDADO: JAIRO TORO NARANJO C.C. 16.644.245
LUIS EVELIO TORO NARANJO C.C. 16.670.446
EDILSON TORO NARANJO C.C. 16.696.446
RADICACIÓN: 760013103-007-2001-00781-00

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE SECRETARIALES DE LA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI (V)

HACE SABER:

AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Y/O ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ –
CAUCA

Que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 401 de febrero 27 de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO: TENER en cuenta, para todos los efectos legales, la aceptación que del nombramiento como secuestre hace NIÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (...) SEGUNDO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Piendamó y/o Alcaldía de esa municipalidad, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de entrega al secuestre JHON JERSON JORDAN RIVEROS, del inmueble lote rural denominado Villa-Naty (antes El Paraiso), ubicado en la Vereda El Mango, de Piendamó, Cauca, distinguido con la matrícula No. 120-12895, con facultades de subcomisionar, reemplazar al secuestre en caso que este no comparezca y fijarle honorarios. La Oficina de Apoyo proceda a elaborar el comisorio con los anexos del caso, a costa de la parte actora. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juez."

Posteriormente, mediante Auto No. 1122 de marzo 13 de 2.020, resolvió: "(...) ÚNICO: CORREGIR el numeral 2º de la providencia No. 401 del 27/02/2020, el cual quedará como sigue: (...) COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO Y/O ALCALDIA de esa municipalidad, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de entrega al secuestre sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS SAS, del inmueble identificado con folio de matrícula No. 120-128296, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca. Por secretaría librese el despacho comisorio con los insertos correspondientes. Oficiese. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juez."

Finalmente, mediante Auto No. 1363 de julio 29 de 2.020 el Juzgado resolvió: "(...) CORREGIR el auto No. 11222 del 13 de marzo de 2020, visible a folio 493, en el sentido de que los inmuebles a entregar a NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS son dos (2), correspondientes a las matrículas Nos. 120-128296 y 120-128295. En lo demás la providencia quedará incólume... (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juez."

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE LA DILIGENCIA.

Se trata de la entrega de los siguientes bienes: 1) Predio distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 120-128296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca, ubicado en: “(...) *Tipo Predio: RURAL (...) 1) LOTE #2 LA ESPERANZA EN LA VEREDA EL MANGO (...)*” de la Vereda Tunia del Municipio de Piendamó – Cauca ^(Fol.422) y; 2) Predio distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 120-128295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca, ubicado en: “(...) *Tipo Predio: RURAL (...) 1) LOTE #1 EL PARAISO EN LA VEREDA EL MANGO (...)*” de la Vereda Tunia del Municipio de Piendamó – Cauca ^(Fol.424).

La entrega deberá realizarse en favor de NIÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S., Auxiliar de la Justicia designado como secuestre dentro del presente asunto, quien puede ser ubicado en la Avenida 3 Norte No. 44-36, Oficina 27B de la ciudad de Santiago de Cali; Igualmente, se le pone en conocimiento que la apoderada de la parte Demaridante es la Abogada FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 31.280.445 y portadora de la T.P. No. 63.738 del C.S. de la J., ubicable en la Avenida 2 Norte No. 7N-55, Oficina 421, Teléfono: 880-0018 // Celular: 310-8434961 y correo electrónico trujillo445@emcali.net.co.

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copias del auto que ordena la comisión.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veinte (2.020).

Cordialmente,



Recibe: _____ identificado (a) con la C.C. No. _____ y con la T.P. No. _____. Quien corroboró que la información allí plasmada es la correcta, en la fecha de hoy: _____ a quien se le puede escribir al correo electrónico: _____ y contactar al número de teléfono: _____



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1055

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2012-00280-00
DEMANDANTE: Conjunto Residencial No. 4 de la Urbanización Villa
Almendros II
DEMANDADO: Jonathan Julio Barrera – Stephano Julio Hernández –
Herederos indeterminados de Esteban Jacob Julio Ortigoza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante, visible en índice 28 (Carpeta Juzgado de Origen), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 28 de la Carpeta del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 1061

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Radicación : 76-001-31-03-007-2014-00470-00

DEMANDANTE: Lisimaco Paz Rodríguez

DEMANDADOS: Pronet SA y Armando Carabali Ararat

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

1.- El ejecutado ARMANDO CARABALI ARARAT mediante memorial encontrado en el índice digital 26, le otorga poder al abogado WILFRIDO MORENO PINO, para que lo represente al interior del proceso, el cual por ser procedente se aceptará.

2.- El abogado WILFRIDO MORENO PINO, mediante memorial encontrado en el índice digital 26, solicita se declare la nulidad del proceso por indebida notificación, a la cual se ordenara que por Secretaría se proceda a correrle el respectivo traslado a la nulidad elevada.

3.- La Inspección de Policía del municipio de Restrepo allega el despacho comisorio N° 93, debidamente diligenciado (ID31), el cual debe agregarse a los autos para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

4.- La Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, allega el oficio (ID30), el cual debe agregarse a los autos y poner en conocimiento de las partes para lo pertinente.

5.- El abogado WILLIAM QUICENO DE LA PAVA, allega el avalúo comercial de 9 inmuebles (ID33), pero no se allega el avalúo catastral, conforme lo impone el artículo 444 del CGP, por lo cual no se los tendrá en cuenta. El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado WILFRIDO MORENO PINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11788036 y la tarjeta de abogado (a) No. 111057 del CSJ, para actuar como apoderado judicial del ejecutado ARMANDO CARABALI ARARAT, conforme al memorial poder aportado.

SEGUNDO: ORDÉNESE que por Secretaría se corra traslado de la solicitud de nulidad (ID26), una vez vencido el término de traslado pase a despacho para resolver.

TERCERO: Agréguese a los autos el despacho comisorio N° 93, allegado por la Inspección de Policía del municipio de Restrepo, y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

CUARTO: Agréguese a los autos el oficio allegado por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, allega el oficio (ID30), y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

QUINTO: No tener en cuenta los avalúos comerciales allegado por el abogado WILLIAM QUICENO DE LA PAVA, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 743

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Radicación : 76-001-31-03-007-2014-00470-00

DEMANDANTE: Lisimaco Paz Rodríguez

DEMANDADOS: Pronet SA y Armando Carabali Ararat

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos oportunamente contra la providencia N° 2826 del primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se dispuso negar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro enervada por JESÚS AURELIO BASTIDAS MELO (ID25).

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1.- En síntesis manifiesta que el 22 de junio de 2021 se llevó a cabo la diligencia de secuestro del 50% de los derechos de propiedad del demandado ARMANDO CARABALI ARARAT, ubicado en el corregimiento el Porvenir, jurisdicción de Vijes, asegura que el señor JESÚS AURELIO BASTIDAS MELO puso en conocimiento que había llevado a cabo una promesa de compraventa de un terreno con matrícula inmobiliaria Nro. 370-99157, predios que se denomina LA CABAÑITA y le manifestaron que eso se debía de allegar en su momento oportuna al proceso, motivo por el cual se procedió a llevar a cabo el incidente de desembargo.

1.1.- Por lo cual solicita se conceda el recurso de reposición declarando la ilegalidad de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 22 de junio de 2021 mediante comisión ordenada en el despacho comisorio Nro. 047, dado que por error se llevó a cabo en el predio LA CABAÑITA y que debía de realizarse en la finca denominado LA CABAÑA, pues, linderos de la Finca la Cabañita se ajustan más a los linderos de la finca Villa Diana de propiedad del señor Jesús Aurelio Bastidas Melo por el Colindante Guillermo Espitia.

2.- La contraparte dentro del término de traslado otorgado para pronunciarse respecto del recurso interpuesto, manifestó que la diligencia de secuestro programada para el día 22 de junio de 2021, se realizó teniendo en cuenta que es un predio que esta conformado por varios lotes, los cuales se identifican con matriculas inmobiliarias diferentes, dichos lotes fueron secuestrados individualmente y para cada uno se levanto un acta individual de secuestro. Para el lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 72284 lote 93, se realizó a las 4 de la tarde del día 22 de junio de 2021, tal como se describe en el acta de la diligencia y considerando que es un lote que no tiene construida ninguna vivienda, se llega primero a “la finca Villa Diana”, así se expreso en la diligencia de secuestro, en dicha finca atiende al

despacho el señor JESUS AURELIO BASTIDAS, “colindante del lote 93”, y reza en el acta: “quien nos atiende la diligencia y nos lleva al predio”, esto es, lleva al despacho al predio objeto de la diligencia, esta diligencia no se hace en su predio (Finca Villa Diana), sino que se traslada al predio objeto de la diligencia.

2.1.- Ya en el lote objeto de la diligencia la secuestre identifica el lote, describiéndolo así: *“se trata de u lote ondulado, sin construcción, se observan dos tanques en cemento, de agua en estado de abandono con cerramiento del lote en poste de madera y alambre de púa parte con guadua en sus linderos y en su parte de entrada del lote es atravesado por una quebrada, el lote no tiene ingreso propio (...)”*, la Doctora ADRIANA AGUIRRE, secuestre nombrada para esta diligencia, identifica los linderos materiales que existen en el momento de la diligencia y expresa a cada uno de la siguiente manera:

“ACÁPITE DE LINDEROS DEL ACTA: (los expresos de forma individual ymaparte para mejor explicación) Norte: predio la asiática (Jorge Zambrano) y en parte con el predio el crucero de Víctor Humberto Barrera. Sur: lote de la sociedad Velazco Ayala & Cia. Occidente: con el lote Sociedad Velazco Ayala y en parte con Villa Diana de Jesús Aurelio Bastidas Melo. Oriente: con predio el crucero de Víctor Humberto.”, linderos que son diferentes de los expresados por el incidentalista hoy con recurso de reposición.

2.2.- Anota que la diligencia de secuestro se realiza sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 370 – 72284 lote 93 y no sobre el lote del incidentalista, que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 99157. Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente en el acta de diligencia de secuestro del predio, y comparado con lo expresado por el Dr. JOHN FREDY PULGARIN BETANCOURT, se puede evidenciar:

1. El lote objeto de diligencia de secuestro es diferente y corresponde al ordenado por el despacho para practicar el secuestro del inmueble.
2. No se ha secuestrado el predio que identifica el Incidentalita, el cual es diferente del expresado en la diligencia de secuestro, si observamos el acta, se trata de un predio que no tiene construcciones, donde solamente se encontró unos tanques para almacenar agua en completo abandono. El predio que menciona el incidentalita y corroborado en la promesa de compraventa que se aporta al escrito de incidente, se puede evidenciar que: *“hay construida una vivienda levantada en bareque, piso en madera y techo de teja de barro, consta de tres habitaciones, corredor, puerta de madera, con baño y lavadero de ropa, tiene servicios s de energía y acueducto rural.”*
3. El señor JESUS AURELIO BASTIDAS MELO, erradamente, dejo una constancia en esta diligencia, sobre la situación de su predio, pero que no tiene nada que ver con el predio objeto de la diligencia al cual el por su colaboración lleva al despacho a lote objeto de diligencia, así se desprende de la narrativa del desplazamiento del despacho, dado que el señor esta en su predio, se ofreció a llevar al despacho al otro predio y fue así como atendió la diligencia.
4. El despacho de la Inspección de Policía de Vijes, en cabeza de la doctora YAMILETH JIMENEZ SANCHEZ, identifico el predio, conjuntamente con la secuestre nombrada y realizo la diligencia de secuestro en debida forma, así se aprecia en el acta, cuando se identifica el predio “sin construcciones”, cuando se alindera y se determina el cerramiento en alambre de púa, individualizándolo de los predios vecinos, dentro de los

colindante esta el predio que nombra el incidentalista como entendiendo que ese predio fue objeto de la diligencia de secuestro, interpretando erradamente esta diligencia, la cual de una lectura a simple vista se puede evidenciar el error del incidentalista.

5. La diligencia se realizo sobre el lote ordenado por el despacho, es el incidentalista quien erradamente involucra el predio del señor Jesús Aurelio Bastidas Melo, lo hace creo en razón a la manifestación que hace dicho señor y que queda en el acta, pero dicho señor solamente colaboro indicando el predio objeto de la diligencia, dado que este predio no tienen construcciones, el despacho se desplazo a la Finca Villa Diana y el señor Jesús Aurelio, llevo al despacho al lote objeto de la diligencia el cual colinda con su finca, dado que el lote se encontraba sin construcciones y completamente deshabitado.

6. Revisada el acta de la diligencia, la identificación del predio objeto de la misma, los linderos y la ausencia de construcciones, se evidencia claramente que no se trata del predio que posee el incidentalista, son dos predios completamente diferentes, la principal diferencia material es que en el secuestrado no existen construcciones y en el predio del incidentalista existe una vivienda la cual se describe en la promesa de compraventa.

2.3.- Agrega que los linderos aportados por el incidentalista, no concuerdan con los expresados en la diligencia de secuestro realizada, son diferentes. Por tanto solicita se descarte el incidente interpuesto, por no reunir los requisitos necesarios y estar sustentado en un predio completamente diferente al que es objeto de la diligencia de secuestro.

CONSIDERACIONES

1.- Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

2.- Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo en su obra tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y SS y cuyo comentario obra en la página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer, que dice: *“El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, siguiendo a Palacio (Derecho procesal Civil, t. V, p. 51; Manual de Derecho procesal Civil, t. II p. 75) como “el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido”.....Falcón (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, p. 365) resume el concepto diciendo que “es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio.”*

3.- Ahora bien, adentrándonos en el caso objeto de estudio y revisado el plenario debe manifestarse que contrario a lo expuesto por el recurrente, el análisis hecho por esta judicatura en la decisión

que hoy fustiga se hizo teniendo en cuenta los aspectos facticos, legales y jurisprudenciales imperantes, por lo cual de entrada debe manifestarse que la decisión cuestionada se confirmará, veamos.

El recurrente manifiesta que en la diligencia de secuestro del 22 de junio de 2021, se secuestró el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-99157** y no el bien que se debía secuestrar y que se identifica con matrícula inmobiliaria **370-72284**.

Conforme se expuso en la decisión atacada, dentro del presente proceso con providencia N° 1948 del 5 de octubre de 2020, se decretó el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que posea el demandado ARMANDO CARABALÍ ARAT, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 370-374575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (ID02), con providencia N° 2203 del 26 de noviembre de 2020, decretó el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que posea el demandado ARMANDO CARABALÍ ARAT, sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula: 370-676635; 370-72286; 370-238235; 370-72284; 370-748287; 370- 504373; 370-748288; 370-78608 y 370-684769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (ID07), lo cual se materializó debidamente, por lo cual con providencia N° 140 del 3 de febrero de 2021, se ordenó COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES (V), para la práctica de la diligencia de secuestro del 50% de los derechos de propiedad del demandado ARMANDO CARABALÍ ARAT sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-374575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (ID13) y con providencia N° 1063 del 20 de abril de 2021, se ordena COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES (V), para la práctica de la diligencia de secuestro del 50% de los derechos de propiedad del demandado ARMANDO CARABALÍ ARAT sobre los bienes inmueble identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-676635; 370-72286; 370-238235; **370-72284**; 370-748287; 370-504373; 370-748288 y 370-78608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (ID21), siendo palmario que dentro de las providencias traídas a colación esta judicatura no ha ordenado embargar o secuestrar el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **370-99157**, que es el inmueble que el solicitante BASTIDAS MELO manifiesta poseer, quedando sin piso su solicitud, hecho que impone confirmar la decisión atacada.

Se itera, el recurrente no esta alegando ser poseedor de un bien inmueble que efectivamente ordenó secuestrar este despacho judicial mediante el despacho comisorio 47, sino que dentro de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 22 de junio de 2021 se secuestro erróneamente el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-99157, el cual considera poseer, pero revisada la diligencia de secuestro del 22 de junio de 2021, efectuada por la Inspección de Policía de Vijes, Valle del Cauca, se encuentra que no se secuestro el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **370-99157**, si en cuenta se tiene que el comitente elevó el acta de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 72284** lote 93, a las 4 de la tarde, encontrando que recae sobre un lote que no tiene construida ninguna vivienda, contrario a lo expuesto por el solicitante, dado que manifiesta que sobre el bien que el

ostenta la posesión si hay una construcción, además del acta se extrae que el comitente llega primero a “(...) *la finca Villa Diana del señor JESUS AURELIO BASTIDAS, colindante del lote 93, quien nos atiende la diligencia y nos lleva al predio es el señor JESUS AURELIO BASTIDAS MELO, quien nos dirigió al lote (...)*” [sic], siendo notorio que la diligencia no se hace en su predio, sino que se traslada al predio objeto de la diligencia y una vez en el predio objeto de la diligencia la secuestre procede a identificar el lote, describiéndolo así: “(...) *se trata de u lote ondulado, sin construcción, se observan dos tanques en cemento, de agua en estado de abandono con cerramiento del lote en poste de madera y alambre de púa parte con guadua en sus linderos y en su parte de entrada del lote es atravesado por una quebrada, el lote no tiene ingreso propio (...)*” [sic], difiriendo diametralmente del inmueble que el recurrente manifiesta poseer, dado que el de él si tiene una construcción sobre el lote.

Aunado que los linderos del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 72284**, que la comitente identifica como: “(...) **Norte:** *predio la asiática (Jorge Zambrano) y en parte con el predio el crucero de Víctor Humberto Barrera. Sur:* *lote de la sociedad Velazco Ayala & Cia. Occidente:* *con el lote Sociedad Velazco Ayala y en parte con Villa Diana de Jesús Aurelio Bastidas Melo. Oriente:* *con predio el crucero de Víctor Humberto. (...)*” [sic], se concluye que el bien objeto de diligencia de secuestro es diferente al que alega poseer el recurrente y corresponde al ordenado por este despacho, siendo diafano que la diligencia cuestionada se encuentra ajustada a los postulados facticos y jurídicos imperantes, debiendo mantenerse incólume y así se declarará.

En cuanto al subsidiario recurso de apelación formulado en contra de la providencia N° 2826 del primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se dispuso negar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro enervada por JESÚS AURELIO BASTIDAS MELO (ID25), el mismo se concedera. Por lo anterior, este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia N° 2826 del primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se dispuso negar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro enervada por JESÚS AURELIO BASTIDAS MELO (ID25), por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiario e interpuesto contra la providencia N° 2826 del primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se dispuso negar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro enervada por JESÚS AURELIO BASTIDAS MELO (ID25), en el efecto devolutivo, para su trámite y decisión por la H. Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

En firme este auto, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ

RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 093 RADICACIÓN: 2014-00470

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/02/2022 10:28



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de febrero de 2022 10:15

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 093 RADICACIÓN: 2014-00470

De: Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de febrero de 2022 9:38

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 093 RADICACIÓN: 2014-00470

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Ciudad

REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 093
RADICACIÓN: 2014-00470

DEMANDANTE: LISIMACO PAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD PRONET
PROCESO: EJECUTIVO

Cordial y respetuoso saludo.

En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloe, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia, atendiendo a que una vez se revisa el contenido del mismo, se puede evidenciar que va dirigido a la ALCALDÍA DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA, entidad que al parecer realizó la diligencia encomendada, según registro que aparece en la página web de la rama judicial <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>. "2021-10-12 - Traslado C.G.P 3 Días - traslado al incidente de oposición a la diligencia de secuestro que se promueve a través de apoderado judicial el señor JESÚS AURELIO BASTIDAS MELO, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 05 y 13."

Agradezco la atención, Atentamente,

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ
TURNO 3

Va constante de seis (6) folios.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida.

Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Ciudad

REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 093
RADICACIÓN: 2014-00470
DEMANDANTE: LISIMACO PAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD PRONET
PROCESO: EJECUTIVO

Cordial y respetuoso saludo.

En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloe, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia, atendiendo a que una vez se revisa el contenido del mismo, se puede evidenciar que va dirigido a la ALCALDÍA DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA, entidad que al parecer realizó la diligencia encomendada, según registro que aparece en la página web de la rama judicial <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>. "2021-10-12 - Traslado C.G.P 3 Días - traslado al incidente de oposición a la diligencia de secuestro que se promueve a través de apoderado judicial el señor JESÚS AURELIO BASTIDAS MELO, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 05 y 13."

Agradezco la atención,

Atentamente,

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3

Va constante de seis (6) folios.

Inspección Permanente de Policía
Carrera 52 Calle 2 Piso 3 Casa de Justicia Siloé
Tel: 552 5411



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2022

REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 093
RADICACIÓN: 2014-00470
DEMANDANTE: LISIMACO PAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD PRONET
PROCESO: EJECUTIVO

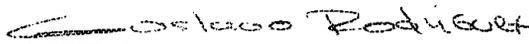
Teniendo en cuenta que una vez se revisa el contenido del Despacho Comisorio de la referencia, se puede evidenciar que va dirigido a la ALCALDÍA DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA, entidad que al parecer realizó la diligencia encomendada, según registro que aparece en la página web de la rama judicial <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>. "2021-10-12 - Traslado C.G.P 3 Días - traslado al incidente de oposición a la diligencia de secuestro que se promueve a través de apoderado judicial el señor JESÚS AURELIO BASTIDAS MELO, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 05 y 13.", este Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial en uso de sus facultades conferidas,

DISPONE:

1. Remitir el Despacho Comisorio al Juzgado comitente.
2. Anotar su salida y cancelar su radicación.

CÚMPLASE


ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Inspector de Policía urbana
Categoría Especial


GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ.
Auxiliar Administrativo



12 de Feb - 2022



CONSULTA DE PROCESOS

NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona

Natural



* Nombre(s) Apellido o Razón Social

lisimaco paz rodriguez



Departamento

Seleccione ...



Ciudad



Entidad



Especialidad



Despacho



CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO



Descargar DOC



Descargar CSV

← Regresar al listado

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término
2022-02-09	Memorial pendiente ejecutoria	SE INCORPORA EN CARPETA EJECUTORIA MEMORIAL ELECTRONICO (05 FOLIOS) DE FECHA08/02/2022 . CORRESPONDIENTE A: (DESCORRER TRASLADO). PENDIENTE DE TRAMITE EN ESPERA QUE EXPEDIENTE SALGA DE ESTADOS. CHR		
2022-02-08	Correspondencia ejecucion civil	SE RECIBE MEMORIAL VIA CORREO INSTITUCIONAL (05 FOLIOS) MEDIANTE EL CUAL SE DESCORRE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION (traslado04-02-2022). JAOL		
2022-02-04	Traslado de Recursos CGP	traslado del Recurso de Reposición, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 025.	2022-02-07	2022-02-09
2022-01-21	A notificaciones para traslado	SALE DE EJECUTORIA Y AGREGADO MEMORIAL DE FECHA 14/01/2022(CORRESPONDIENTE A RECURSO DE REPOSICION) VISIBLE ID 25, PASA A SISTENTE XER PARA LO DE SU CARGO (Digital).- NG2		

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término
2022-01-21	Ejecutoria realizada	SALE DE EJECUTORIA Y AGREGADO MEMORIAL DE FECHA 14/01/2022(CORRESPONDIENTE A RECURSO DE REPOSICION) VISIBLE ID 25, PASA A SISTENTE XER PARA LO DE SU CARGO (Digital).- NG2		
2022-01-20	Memorial pendiente ejecutoria	SE INCORPORA EN CARPETA EJECUTORIA MEMORIAL ELECTRONICO (08 FOLIOS) DE FECHA 18/01/2022, CORRESPONDIENTE A: (PODER Y NULIDAD). PENDIENTE DE TRAMITE EN ESTADOS DEL 11/01/2022. KR		
2022-01-19	Correspondencia ejecucion civil	RECIBIDO POR CORREO INSTITUCIONAL MEMORIAL (08 FOLIOS) (fecha 18-01-2022) APODERADO DE LA PARTE PASIVA APORTA PODER Y SOLICITA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO (estados 11-01-2022). DN		
2022-01-17	Memorial pendiente ejecutoria	SE INCORPORA EN CARPETA EJECUTORIA MEMORIAL ELECTRONICO (04 FOLIOS) DE FECHA 14/01/2021- CORRESPONDIENTE A: APODERADO DE LA PARTE INCIDENTALISTA INTERPONE RECURSO DE REPOSICION. PENDIENTE DE TRAMITE - EXPEDIENTE EN ESTADOS DEL 11/01/22. SK		
2022-01-14	Correspondencia ejecucion civil	RECIBIDO POR CORREO INSTITUCIONAL MEMORIAL (04 FOLIOS) APODERADO DE LA PARTE INCIDENTALISTA INTERPONE RECURSO DE REPOSICION (estados 11-01-2022). DN		
2021-12-01	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/12/2021 a las 13:29:37.	2022-01-11	2022-01-11
2021-12-01	Auto decide solicitud	-NIÉGUESE el levantamiento de la medida de embargo y secuestro enervada por JESÚS AURELIO BASTIDAS MELO, por lo expuesto en la parte considerativa a de esta providencia		
	A estados desde	EXPEDIENTE DIGITALIZADO SIN		

2021-12-03	A despacho con proyecto	
2021-10-26	Envío comunicaciones	CUADERNO PRINCIPAL - ID # 22 - SE REMITEN OFICIO # 1962 - DESPACHO COMISORIO # 093 A LA ALCALDIA DE CALI - APDO DTE. (despacho). DMV.
2021-10-19	Paso a despacho desde ejecutoria	EXPEDIENTE PASA A DESPACHO CON TRASLADO DE INCIDENTE DE OPOSICION, visible a numeral 05 y 13 índice digital del cuaderno principal, se surtió así:FIJACIÓN: 7:00 am del 12 de octubre de 2021 DESEFIJACIÓN: 4:00 pm del 12 de octubre de 2021 TRASLADO:13- 14-15 de octubre de 2021 A través de memorial de fecha 14 de octubre de 2021, se DESCORRE traslado. (Digital).- NG2
2021-10-19	A copias, certificaciones y desgloses	SALE DE EJECUTORIA, CON OFICIO # 1962 - DESPACHO COMISORIO # 093, ELABORADO Y FIRMADO (Pasa a GESTION DOCUMENTAL para su respectivo envio a ALCALDIA RESTREPO - APDO DTE) .- NG2
2021-10-19	Ejecutoria realizada	SALE DE EJECUTORIA, CON OFICIO # 1962 - DESPACHO COMISORIO # 093, ELABORADO Y FIRMADO (Pasa a GESTION DOCUMENTAL para su respectivo envio a ALCALDIA RESTREPO - APDO DTE) .- EXPEDIENTE PASAA DESPACHO CON TRASLADO DE INCIDENTE DE OPOSICION, visible a numeral 05 y 13 índice digital del cuaderno principal, se surtió así:FIJACIÓN: 7:00 am del 12 de octubre de 2021 DESEFIJACIÓN: 4:00 pm del 12 de octubre de 2021 TRASLADO:13-14-15 de octubre de 2021 A través de memorial de fecha 14 de octubre de 2021, se DESCORRE traslado. (Digital).- NG2

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término
2021-10-19	Memorial pendiente ejecutoria	SE INCORPORA EN CARPETA EJECUTORIA MEMORIAL ELECTRONICO (13 FOLIOS) DE FECHA 14/10/21 - CORRESPONDIENTE A: DESCORRE TRASLADO DEL INCIDENTE DE OPOSICION A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO - PENDIENTE DE TRAMITE - EXPEDIENTE EN TRASLADOS DEL 12/10/21. SK		
2021-10-14	Correspondencia ejecucion civil	RECIBIDO POR CORREO INSTITUCIONAL MEMORIAL (13 FOLIOS) DESCORRE TRASLADO DEL INCIDENTE DE OPOSICION A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO (traslados12-10-2021). DN		
2021-10-12	Traslado C.G.P 3 Días	traslado al incidente de oposición a la diligencia de secuestro que se promueve a través de apoderado judicial el señor JESÚS AURELIO BASTIDAS MELO, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 05 y 13.	2021-10-13	2021-10-15
2021-09-29	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/10/2021 a las 10:01:34.	2021-10-12	2021-10-12
2021-09-29	Auto decide sobre correr traslados	-Con fundamento en el artículo 127 del C.G.P., trámite en cuaderno separado la presente solicitud. -Del incidente presentado, córrase traslado a la parte incidentada, por el término de 3 días conforme y para los efectos del numeral 2° del artículo 129 del Código General del Proceso. -Reconocer personería amplia y suficiente al abogado JOHN FREDY PULGARIN BETANCOURT, como apoderado judicial del tercero incidentalista, conforme al poder conferido y encontrado en el índice digital 05. -COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RESTREPO (V), para la práctica de la diligencia de secuestro del 50% de los derechos de propiedad del demandado ARMANDO CARABALÍ ARAT sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-238235; 370- 504373; de la Oficina de Régistro de Instrumentos Públicos de Cali; facultado al comisionado con		

2021-09-29	A estados desde despacho	EXPEDIENTE DIGITAL, PASA A NOTIFICACIONES CON UN AUTO, INDICE DIGITAL 014		
2021-09-13	Memorial al despacho	INGRESA EXPEDIENTE DIGITALIZADO PLATAFORMA MERCURIO A DESPACHO CON 2 MEMORIAL (03-28 FOLIOS) DE FECHA 25 Y 31 DE AGOSTO DE 2021- (UBICADO EN CDNO PRINCIPAL, ID 12-13) CORRESPONDIENTE A: (SOLICITUD DESPACHO COMISORIO Y REITERACION INCIDENTE OPOSICION). SIN COMPONENTE FISICO. KR		
2021-08-31	Correspondencia ejecucion civil	RECIBIDO POR CORREO INSTITUCION MEMORIAL (28 FOLIOS) REITERA INCIDENTE DE OPOSICION (Pad).- JSRC		
2021-08-30	PAD (pendiente paso a despacho)	EXPEDIENTE SALE DE EJECUTORIA Y PASA A ANAQUEL PENDIENTE PASO A DESPACHO CON MEMORIAL DE FECHA 25/08/2021, SIN COMPONENTE FISICO.- NG2		
2021-08-30	Ejecutoria realizada	EXPEDIENTE SALE DE EJECUTORIA Y PASA A ANAQUEL PENDIENTE PASO A DESPACHO CON MEMORIAL DE FECHA 25/08/2021, SIN COMPONENTE FISICO.- NG2		
2021-08-25	Correspondencia ejecucion civil	RECIBIDO POR CORREO INSTITUCIONAL MEMORIAL (hora inhabil 24-08-2021) 3 FOLIOS, LIBRAR DESPACHO COMISORIO (estados24-08-2021) idem09/07 - JSRC		
2021-08-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 23/08/2021 a las 09:25:52.	2021-08-24	2021-08-24
2021-08-13	Auto agrega despacho comisorio	-AGREGAR para que obre y conste en el plenario la devolución del Despacho Comisorio No. 047 del 10 de mayo de 2021, debidamente diligenciado, visible a índice 26 a 29 de cuaderno principal del expediente digital.		
2021-08-13	A estados desde despacho	EXPEDIENTE DIGITALIZADO - UN AUTO CM ID 30. TK		

travito

57

PAGINA ANTERIOR	DATOS DEL RADICADO No 202141730102699942	Solicitados	Solicitar Físico
------------------------	---	--------------------	-------------------------

LISTADO DE: Entrada	USUARIO: Cesar Augusto Lemos Posso	DEPENDENCIA: Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia
-------------------------------	--	--



*No hay
Indicaciones
Restrepto
Kunapoo*

- INFORMACION GENERAL
- HISTORICO
- DOCUMENTOS
- EXPEDIENTES

INFORMACION GENERAL

FECHA DE RADICADO 2021-10-27	ASUNTO CORREO CONTACTENOS: REMITE DESPACHO COMISORIO NO. 093.	
REMITENTE RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO- OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI EMILIA RIVERA GARCIA	DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA 4 Calle 8 No. 1-16, Piso	MUN/DPTO VALLE DEL CAUCA/CALI
ENTIDADES	DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	MUN/DPTO /
Nº DE PAGINAS 5	DESCRIPCION ANEXOS	MUN/DPTO /
DOCUMENTO Anexo/Asociado <input type="text"/>	REF/OFICIO/CUENTA INTERNA	
IMAGEN Ver Imagen en Otra Ventana	ESTADO ACTUAL <input type="text"/>	Nivel de Seguridad Público <input type="text"/>
TRD // <input type="text"/>		
RELACION PROCEDIMENTAL /// <input type="text"/>		
NOTIFICACION		
RESOLUCION <input type="text"/>		
SECTOR <input type="text"/>		
CAUSAL /// <input type="text"/>		
EJE TEMATICO <input type="text"/>		

*con testar no
hay
competencia*

[Signature]
27 OCT 2021
3/11


Fwd: OFICIO # 1962 - DESPACHO COMISORIO # 093

Contactenos <contactenos@cali.gov.co>
 Cco: dayana.arias.murillo@gmail.com

27 de octubre de 2021, 9:36

----- Forwarded message -----

De: **Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali** <ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>
 Date: mar, 26 oct 2021 a las 10:41
 Subject: **OFICIO # 1962 - DESPACHO COMISORIO # 093**
 To: contactenos@cali.gov.co <contactenos@cali.gov.co>, mtorress@emcali.net.co <mtorress@emcali.net.co>, jchenriquez65@gmail.com <jchenriquez65@gmail.com>

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle OFICIO # 1962 - DESPACHO COMISORIO # 093, librados dentro del proceso 76001-31-03-007-2014-00470-00, que tramita el Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 50 del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccalli@cendj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Cordialmente,

DANIELA MEDINA VALLEJO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Atentamente,


CONTACTENOS

Atención al Ciudadano - Contratista
 Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana
 Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 896 20 16
 Dirección: Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte N° 10 - 70.
 Cali - Valle
 www.cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje, cuidemos el medio ambiente.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: LISIMACO PAZ RODRIGUEZ. C.C.6.092.661
 APODERADO: WILLIAM QUICENO DE LA PAVA C.C. 14.951.659// T.P. No. 52.737
 del C.S. de la J. // Carrera 9 No. 9 – 49 Edif. Residencias Aristi Cali //
 CEL 3117487213 - Tel. 8825386// Email: mtorress@emcali.net.co –
jchenriquez65@gmail.com
 DEMANDADO: SOCIEDAD PRONET hoy PROMOTORA DE NEGOCIOS TOTALES
 PRONET S.A. LIQUIDACION JUDICIAL NIT. 805.023.772-7
 ARMANDO CARABALI ARARAT C.C. 16.622.748
 RADICACIÓN: 76001-31-03-0007-2014-00470-00

DESPACHO COMISORIO No. 093

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES SECRETARIALES

HACE SABER:

A LA ALCALDÍA DE RESTREPO
VALLE DEL CAUCA

Que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dictó Auto No. 2316 de septiembre 29 de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) CUARTO: COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RESTREPO (V), para la práctica de la diligencia de secuestro del 50% de los derechos de propiedad del demandado ARMANDO CARABALÍ ARAT sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-238235; 370- 504373; de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestre, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar. (...) CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, (...) El Juez (...) (Fdo.) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL".

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE LA DILIGENCIA.

Se trata del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-238235 ubicado en el LOTE EL BOSQUE PARAJE DE ILAMA PREDIO LA ITALIA hoy VILLA LILIANA DEL MUNICIPIO DE RESTREPO y 370- 504373 ubicado en el LOTE PARTE DEL TRAPICHE VEREDA BAJO ZABALETAS DEL MUNICIPIO DE RESTREPO de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuya propiedad radica en cabeza del demandado ARMANDO CARABALI ARARAT.

El apoderado de la parte demandante es el Abogado WILLIAM QUICENO DE LA PAVA, de quien se reitera sus datos de identificación y contacto, previamente indicados en la referencia de este escrito: C.C. 14.951.659// T.P. No. 52.737 del C.S. de la J. // Carrera 9 No. 9 – 49 Edif. Residencias Aristi Cali // Email: mtorress@emcali.net.co – jchenriquez65@gmail.com.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, octubre 13 de 2.021.

Oficio No. 1.962

Señor (a) (es):
ALCALDÍA MUNICIPAL
Secretaría de Seguridad y Justicia
Email: contactenos@restrepo-valle.gov.co
RESTREPO VALLE DEL CAUCA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LISIMACO PAZ RODRIGUEZ. C.C.6.092.661
APODERADO: WILLIAM QUICENO DE LA PAVA C.C. 14.951.659// T.P. No. 52.737 del C.S. de la J. // Carrera 9 No. 9 – 49 Edif. Residencias Aristi Cali // CEL 3117487213 - Tel. 8825386// Email: mtorress@emcali.net.co – jchenriquez65@gmail.com
DEMANDADO: SOCIEDAD PRONET hoy PROMOTORA DE NEGOCIOS TOTALES PRONET S.A. LIQUIDACION JUDICIAL NIT. 805.023.772-7
ARMANDO CARABALI ARARAT C.C. 16.622.748
RADICACIÓN: 76001-31-03-0007-2014-00470-00

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No.2316 de septiembre 29 de 2.021, la suscrita Profesional Universitario procede a remitir el Despacho Comisorio No. 093 de octubre 13 de 2.021, a efectos de que se sirva adelantar la diligencia de secuestro del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-238235; 370- 504373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera García
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b608e2de17b10e6141135a828fac8467f09bfae3835680acf6a8a8588b282ab**
Documento generado en 14/10/2021 12:35:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copias del auto que ordena la comisión.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81f02068746d49465be87cdb91d5bc6f36fb9963b8938887b52b70d65f075159
Documento generado en 14/10/2021 12:35:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: INFORME DE ACTUACION SOBRE UN DESPACHO COMISORIO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021, RADICACION No. 76001-31-03-0007-2014-00470-00-SECUESTRE DE DOS (02) PREDIOS

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/02/2022 11:31



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Inspeccion de Policia <inspeccionpolicia@restrepovalle.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 10:59

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME DE ACTUACION SOBRE UN DESPACHO COMISORIO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021, RADICACION No. 76001-31-03-0007-2014-00470-00-SECUESTRE DE DOS (02) PREDIOS

CODIGO TRD: 112-26 VERSIÓN: 02 PAGINA: 1	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE <i>Municipio de Restrepo Ventanilla Única</i>
	INSPECCIÓN DE POLICÍA	

Restrepo V, Febrero 17 del 2022

MRV-SCG-INSPO-

Doctora

EMILIA RIVERA GARCIA

Profesional Universitario

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

Email: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 FEB 2022
 12:26:3
 Radicado
 Hora 9:39 Efecto


Asunto: Informe de actuación sobre Un (01) despacho comisorio, de fecha 13 de Octubre de dos mil veintiuno (2021) Radicación No. 76001-31-03-0007-2014-00470-00, donde se secuestró 02 predios.

Con ocasión al libramiento de despacho comisorio No 093 por parte de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE, el cual fue subcomisionado por el despacho del señor alcalde de este municipio a la Inspección de Policía para realizar diligencia de secuestro, mediante Resolución 389 del 22/12/2021; de manera respetuosa me permito informarle que se llevó a cabo la diligencia de Secuestro de los bienes inmuebles que a continuación se relaciona, el día de hoy Diecisiete (17) de Febrero del 2022.

El primer predio corresponde a la matricula inmobiliaria 370-238235, y se trata de un (1) lote de terreno rural agrícola, ubicado en la vereda Santa Rosa, comprensión del Municipio de Restrepo Valle, denominado VILLA LILIANA de una cavidad superficial de SEIS HECTÁREAS Y CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (6 HAS 400 Mtrs); cuyos linderos son: ORIENTE: predio de Carmen Bustos e Ignacio Sánchez, OCCIDENTE: predio de Darío Domínguez, Jeremías Zambrano y Luis Felipe Montoya, NORTE: predio de Adriano Muñoz y SUR: predio de Adriano Muñoz. Predio cuyo porcentaje de propiedad es el 50% del demandado **ARMANDO CARABALI ARARAT**.

El segundo predio corresponde a la matricula inmobiliaria 370-504373, y se trata de un (1) predio de terreno rural agrícola, ubicado en la vereda Santa Rosa, comprensión del Municipio de Restrepo Valle, de una cavidad superficial de UNA HECTÁREA (1HA) y cuyos linderos son: ORIENTE: predio de José María Ordoñez, OCCIDENTE: predio de Moisés Pérez, NORTE: predio de José María López y Moisés Pérez, SUR: predio de Raúl Torres. "Predio cuyo porcentaje de propiedad es el 50% del demandado **ARMANDO CARABALI ARARAT**".

Linderos y áreas especiales que se determinan según título de adquisición, escritura Pública 0380 del 10/04/2007 de la NOTARIA DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE CALI, predios de los cuales le corresponde el 50% de propiedad al demandado **ARMANDO CARABALI ARARAT** Identificado con cédula No, 16.622.748 de Cali Valle.

Atentamente;


ROBINSON RESTREPO
 Inspector de Policía
 Anexo: Acta No 5, del 17 de Febrero del 2022 CUATRO FOLIOS.
 Fotografías 19 Folios 4

CREEMOS EN RESTREPO

Calle 10 No 14a-1 Esquina, 2do piso, Casa de la Justicia. Teléfonos 2521198-2522760-2521173

Código Postal: 760540

inspeccionpolicia@restrepovalle.gov.co

CODIGO TRD: 112-26 VERSIÓN: 02 PAGINA: 1-	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	INSPECCIÓN DE POLICÍA ACTA NO. 5 FEBRERO DIECISIETE (17) DE 2021	

ACTA DILIGENCIA DE COMISORIO DE SECUESTRO SOBRE UN BIEN INMUEBLE.

En el municipio de Restrepo Valle del Cauca, a los Diecisiete (17) de Febrero del 2022 siendo las dos (02:00 p. m.) y en atención al acto administrativo **Resolución No. 389 del veintidós (22) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)** en el cual sub-comisiona al inspector de policía a fin de realizar la diligencia de secuestro sobre un bien inmueble, ordenado mediante **DESPACHO COMISORIO No 093, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Rad. No. 76001-31-03-0007-2014-00470-00**, asignado por la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**, mediante providencia del 13 de Octubre de dos mil Veintiuno (2021), el cual dispone **COMISIONAR** a la **ALCALDIA DE RESTREPO (V)**, para la práctica de la diligencia de secuestro del 50% de los derechos de propiedad del demandado **ARMANDO CARABALI ARARAT**, sobre los bienes identificados con matrícula inmobiliaria Nos 370-238235; Y 370-504373 de la oficina de registro de **Instrumentos Públicos de Cali Valle**. Por tal motivo y atendiendo la delegación del Alcalde Municipal, el suscrito Inspector de Policía, constituyó el despacho en audiencia pública, a fin de realizar la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles mencionados.

Dirigidos a los bienes inmuebles en comento, Primero al predio identificado con el Número de Matrícula Inmobiliaria 370-238235. No catastral 00-01-0002-0001-000, ubicado en la vereda Santa Rosa, comprensión del Municipio de Restrepo Valle, denominado **VILLA LILIANA DEL MUNICIPIO DE RESTREPO**, según escritura Pública 0380 del 10/04/2007. Nos atendió en esta diligencia el señor **CARLOS ALBERTO RIVERA**, CON CEDULA No 6.423.370, quien manifestó ser el mayordomo de la finca y quien reporta número de celular 320.683.7239. **Se trata de un (1) lote de terreno rural agrícola**, ubicado en la vereda Santa Rosa, comprensión del Municipio de Restrepo Valle, denominado **VILLA LILIANA** de una cavidad superficial de **SEIS HECTÁREAS Y CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (6 HAS 400 Mtrs)**; cuyos linderos son: **ORIENTE: predio de Carmen Bustos e Ignacio Sánchez, OCCIDENTE: predio de Darío Domínguez, Jeremías Zambrano y Luis Felipe Montoya, NORTE: predio de Adriano Muñoz y SUR: predio de Adriano Muñoz. Predio cuyo porcentaje de propiedad es el 50% del demandado ARMANDO CARABALI ARARAT.**

En este estado se hizo presente en esta diligencia el doctor **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **12.987.203** y es portador de la tarjeta profesional No, **68.216** del C.S de la J. quien actúa como Abogado Apoderado de la parte demandante y quien dijo recibir notificaciones vía E-mail: **juancarloshenriquezhidalgo@gmail.com** Cel: **3117487213** a quien se le reconoce personería amplia y suficiente, teniendo en cuenta el poder de sustitución que le hiciera el Dr, **WILLIAN QUICENO DE LA**

CREEMOS EN RESTREPO

Calle 10 No 14a-1 Esquina, 2do piso, Casa de la Justicia. Teléfonos 2521198-2522760-2521173

Código Postal: 760540

inspeccionpolicia@restrepovalle.gov.co

www.restrepo-valle.gov.co

CODIGO TRD: 112-26 VERSIÓN: 02 PAGINA: 1-	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	INSPECCIÓN DE POLICÍA ACTA NO. 5 FEBRERO DIECISIETE (17) DE 2021	

PAVA, quien era el apoderado inicial del demandante el señor **LISIMACO PAZ RODRIGUEZ**. Igualmente se hizo presente como AUXILIAR DE LA JUSTICIA Sr. **JAMES SOLARTE VELEZ** con cedula No, 6.400.734, de Pradera Valle, quien pertenece a la Lista de Auxiliares de La Justicia con póliza vigente categoría 1 con dirección para notificaciones en la Calle 6 No, 8-10 Pradera-V., celular: 3154621650 – 3113121710 correo jazsol60@hotmail.com Designado en calidad de **SECUESTRE** perteneciente a la Lista de Auxiliares de la Justicia a quien se le da posesión del cargo y se le hacen las advertencias de ley, quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien, fiel y cabalmente con los deberes del cargo que asume. En estas condiciones y estando presentes en el predio identificado con el Número de Matrícula Inmobiliaria 370-238235. No catastral 00-01-0002-0001-000, ubicado en vereda Santa Rosa, comprensión del Municipio de Restrepo Valle, se le concede al señor secuestre la palabra para que se sirva describir la distribución del inmueble sometido, a la medida cautelar quien manifestó lo siguiente: es un predio rural ubicado en la vereda santa-rosa finca llamada villa-Liliana, en ella se encuentra un primer lote de SEIS HECTÁREAS Y CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (6 HAS 400 Mtrs), al interior de este predio se haya construida una casa en ladrillo de sementó y arena, la cual consta de tres alcobas, una cocina enchapa en cerámica con la platos metálico, también existe una bodega con piso en sementó rustico, con cielo-razo y caña menuda, techo en teja de barro y madera. La casa tiene pisos en baldosa, cielo-raso en peine mono y techo en teja de barro y madera, este predio tiene un lago dividido en diez sesiones para cultivo de peses, está sembrada en pasto brequearía y está dedicada a la ganadería, tiene cercos en alambre de púa y arboles vivos. Posee servicios de energía, acueducto veredal y pozo séptico. *El predio se encuentra alinderado de la siguiente manera, ORIENTE: predio de Carmen Bustos e Ignacio Sánchez, OCCIEDENTE: predio de Darío Domínguez, Jeremías Zambrano y Luis Felipe Montoya, NORTE: predio de Adriano Muñoz y SUR: predio de Adriano Muñoz, Eso es todo.*

Se deja en conocimiento que se entrega el lote de terreno sin hacer verificación real material de sus áreas, ciñéndonos a lo que se encuentra en la escritura pública 0380 del 10/04/2007, NOTARIA DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE CALI. Se deja constancia que en el trascurso de la presente diligencia no se presentó oposición alguna.

DESCRITO Y RELACIONADO EL ANTERIOR BIEN INMUEBLE POR EL DESPACHO LO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO Y LE HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA QUIEN LO RECIBE A CONFORMIDAD.

Seguidamente, nos dirigimos al segundo predio contemplado en el **DESPACHO COMISORIO No 093, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Rad. No. 76001-31-03-0007-2014-00470-00**, asignado por la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**, mediante providencia del 13 de Octubre de dos mil Veintiuno

CREEMOS EN RESTREPO

Calle 10 No 14a-1 Esquina, 2do piso, Casa de la Justicia. Teléfonos 2521198-2522760-2521173

Código Postal: 760540

inspeccionpolicia@restrepovalle.gov.co

www.restrepo-valle.gov.co

CODIGO TRD: 112-26 VERSIÓN: 02 PAGINA: 1-	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	INSPECCIÓN DE POLICÍA ACTA NO. 5 FEBRERO DIECISIETE (17) DE 2021	

(2021). Predio Rural agrícola identificado con el Número de Matrícula Inmobiliaria **370-504373**. Predio que aparece en el catastro Municipal de Restrepo, englobado en el predio de mayor extensión con ficha catastral No 00-01-0002-0003-000, ubicado en la vereda Santa Rosa, comprensión del Municipio de Restrepo Valle, según escritura Pública 0380 del 10/04/2007. Nos atendió en esta diligencia el señor CARLOS ALBERTO RIVERA, CON CEDULA No 6.423.370, quien manifestó ser el mayordomo de la finca y quien reporta número de celular 320.683.7239. Se trata de un (1) predio de terreno rural agrícola, ubicado en la vereda Santa Rosa, comprensión del Municipio de Restrepo Valle, de una cavidad superficial de UNA HECTÁREA (1HA) y cuyos linderos son: ORIENTE: predio de José María Ordoñez, OCCIDENTE: predio de Moisés Pérez, NORTE: predio de José María López y Moisés Pérez, SUR: predio de Raúl Torres. "Predio cuyo porcentaje de propiedad es el 50% del demandado ARMANDO CARABALI ARARAT".

En estas condiciones y estando presentes en el predio identificado con el Número de Matrícula Inmobiliaria **370-504373**, y englobado en la ficha catastral No 00-01-0002-0003-000, ubicado en vereda Santa Rosa, comprensión del Municipio de Restrepo Valle, se le concede al señor secuestre la palabra para que se sirva describir la distribución del inmueble sometido, a la medida cautelar quien manifestó lo siguiente: es un predio rural ubicado en la vereda santa-rosa, en ella se encuentra un lote de una cavidad superficial de UNA HECTÁREA (1HA), al interior de este predio se encuentra un establo en estructura metálica, con techos en tubos de hierro y zinc, con piso en bloques de sementó, el cual se encuentra dividido en cuatro sesiones, también se encuentran dos corrales cercados en tubos metálicos, se encuentra sembrado en pastos brequearía, tiene cercos en alambre de púa y arboles vivos, posee acueducto veredal y energía. *El predio se encuentra alindado de la siguiente manera*, ORIENTE: predio de José María Ordoñez, OCCIDENTE: predio de Moisés Pérez, NORTE: predio de José María López y Moisés Pérez, SUR: predio de Raúl Torres. Eso es todo.

Se deja en conocimiento que se entrega el lote de terreno sin hacer verificación real material de sus áreas, ciñéndonos a lo que se encuentra en la escritura pública 0380 del 10/04/2007, NOTARIA DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE CALI. Se deja constancia que en el trascurso de la presente diligencia no se presentó oposición alguna.

DESCRITO Y RELACIONADO EL ANTERIOR BIEN INMUEBLE POR EL DESPACHO, LO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO Y LE HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA QUIEN LO RECIBE A CONFORMIDAD.

CODIGO TRD: 112-26 VERSIÓN: 02 PAGINA: 1-	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	INSPECCIÓN DE POLICÍA ACTA NO. 5 FEBRERO DIECISIETE (17) DE 2021	

Se le fijan como gastos por su asistencia en la presente diligencia, objeto de esta acta, al auxiliar de la justicia JAMES SOLARTE VELEZ, la suma de cuatrocientos mil pesos moneda corriente (\$400.000.00), los cuales son cancelados en el acto por el Apoderado del actor, no siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma como aparece por los que en ella han intervenido después de leída y aprobada en todas sus partes. Para constancia se firma siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm), del día Diecisiete (17) de Febrero del 2022.


 JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO
 C.C 12.987.203
 TP No, 68.216 del C.S. de la J.
 Apoderado de la parte Demandante


 JAMES SOLARTE VELEZ
 C.C 6.400.734, de Pradera Valle.
 SECUESTRE


 ROBINSON RESTREPO
 Inspector de Policía

CREEMOS EN RESTREPO

Calle 10 No 14a-1 Esquina, 2do piso, Casa de la Justicia. Teléfonos 2521198-2522760-2521173

Código Postal: 760540

inspeccionpolicia@restrepovalle.gov.co

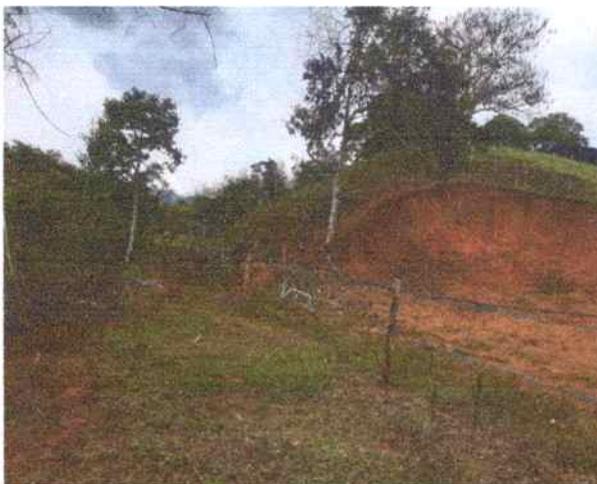
www.restrepo-valle.gov.co

<p>CODIGO: 112.06.10 VERSIÓN: 02 PAGINA: 1 DE 2</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO</p>	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	<p>SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN</p> <p>INSPECCIÓN DE POLICIA-REGISTRO FOTOGRAFICO</p>	

REGISTRO-FOTOGRAFICO
DESPACHO COMISORIO N°093
(FEBRERO 17 DE 2022)

PREDIO UNO:

Predio identificado con el Número de Matrícula Inmobiliaria 370-238235. No catastral 00-01-0002-0001-000, ubicado en la vereda Santa Rosa, comprensión del Municipio de Restrepo Valle, denominado VILLA LILIANA DEL MUNICIPIO DE RESTREPO, según escritura Pública 0380 del 10/04/2007



CREEMOS EN RESTREPO

Calle 10 No 14a-1 Esquina, 2do piso, Casa de la Justicia. Teléfonos 2521198-2522760-2521173
Código Postal: 760540

CODIGO:
112.06.10
VERSIÓN: 02
PAGINA: 2 DE 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RESTREPO

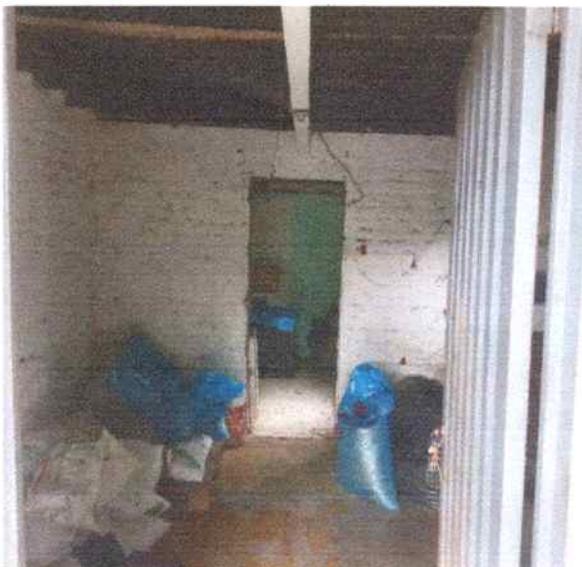
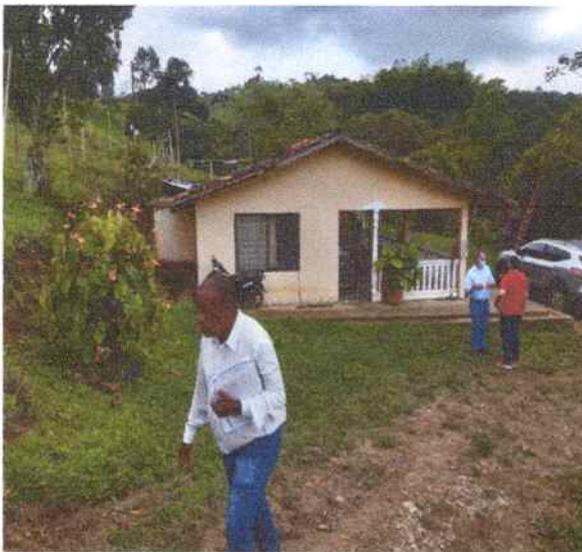
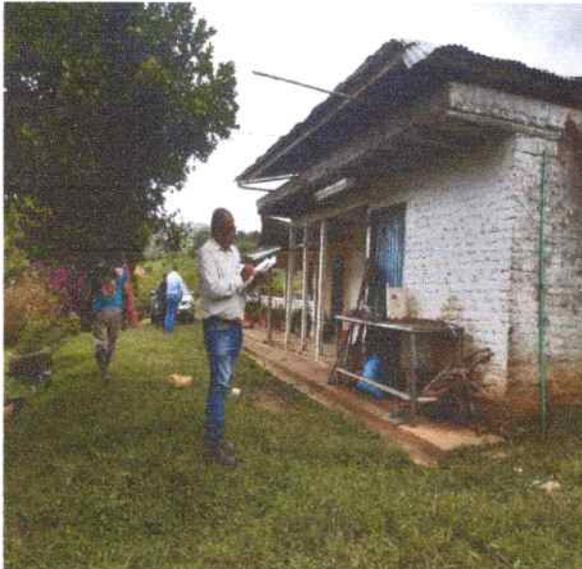


MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE

SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

INSPECCIÓN DE POLICIA-REGISTRO FOTOGRAFICO

REGISTRO-FOTOGRAFICO
DESPACHO COMISORIO N°093
(FEBRERO 17 DE 2022)



CREEMOS EN RESTREPO

Calle 10 No 14a-1 Esquina, 2do piso, Casa de la Justicia. Teléfonos 2521198-2522760-2521173

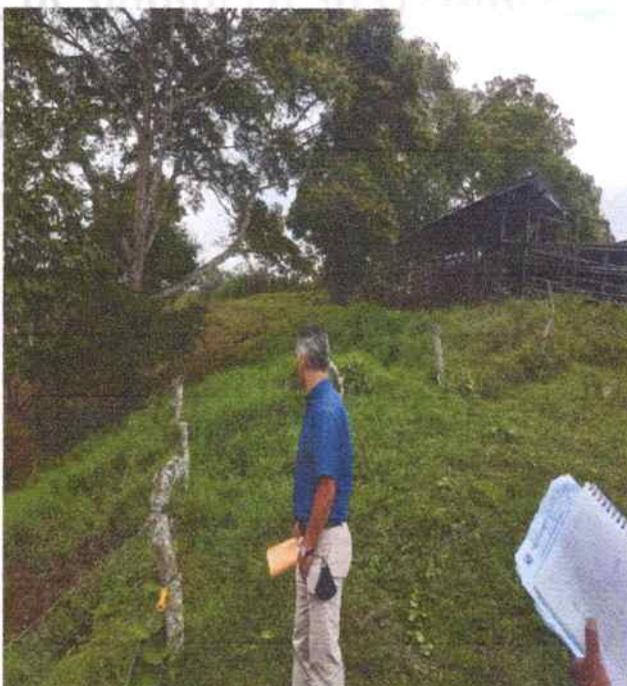
Código Postal: 760540

CODIGO: 112.06.10 VERSIÓN: 02 PAGINA: 3 DE 2	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN INSPECCIÓN DE POLICIA-REGISTRO FOTOGRAFICO	

REGISTRO-FOTOGRAFICO
DESPACHO COMISORIO N°093
(FEBRERO 17 DE 2022)

PREDIO DOS

Predio Rural agrícola identificado con el Número de Matrícula Inmobiliaria 370-504373. Predio que aparece en el catastro Municipal de Restrepo, englobado en el predio de mayor extensión con ficha catastral No 00-01-0002-0003-000, ubicado en la vereda Santa Rosa, comprensión del Municipio de Restrepo Valle, según escritura Pública 0380 del 10/04/2007



CREEMOS EN RESTREPO

Calle 10 No 14a-1 Esquina, 2do piso, Casa de la Justicia. Teléfonos 2521198-2522760-2521173
Código Postal: 760540

CODIGO: 112.06.10 VERSIÓN: 02 PAGINA: 4 DE 2	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN INSPECCIÓN DE POLICIA-REGISTRO FOTOGRAFICO	

REGISTRO-FOTOGRAFICO
DESPACHO COMISORIO N°093
(FEBRERO 17 DE 2022)





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1057

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2017-00185-00
DEMANDANTE: Harold Cedano Vásquez
DEMANDADO: Solanyel Nieto Zarate
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1056

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2019-00113-00
DEMANDANTE: Centro de Especialistas Diagnóstico y Tratamiento
DEMANDADO: Clínica Su Vida S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante, visible en índice 15 (Carpeta Juzgado de Origen-01Primera Instancia- C01 Cdno Ppal), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que se observa a índice 16 objeción a la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandada, sin que aún se haya corrido el traslado respectivo, se dispondrá agregar al expediente para que obre de conformidad, y una vez se corra el traslado a la liquidación de crédito, anteriormente mencionada, deberá el expediente ingresar nuevamente a Despacho para resolver la objeción.

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CÓRRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 15 de la Carpeta del Juzgado de Origen, 01Primera Instancia, C01 Cuaderno Principal.

TERCERO: AGREGAR para que obre de conformidad en el expediente el escrito de objeción a la liquidación de crédito, presentado por el apoderado de la parte demandada, al cual se le dará el trámite respectivo una vez se corra el traslado a la liquidación de crédito.

CUARTO: DISPONER que una vez se corra el traslado a la liquidación de crédito, ingrese el expediente a Despacho, para resolver respecto de la objeción al crédito visible a índice 16 (Carpeta Juzgado de Origen).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

sk

MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019-113

Grupo Juridico Latinoamericano <gruposjuridico_latinoamericano@yahoo.es>

Vie 09/07/2021 8:54

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico@ceditltda.com <juridico@ceditltda.com>

 1 archivos adjuntos (86 KB)

MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO RAD 2019-00113.pdf;

Señor

JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Centro de Especialistas Diagnóstico y Tratamiento Cedit Ltda

DEMANDADO: Clínica Su Vida S.A.S.

RADICACIÓN: 760013103007-2019-00113-00

JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con el correo de notificaciones electrónicas gruposjuridico_latinoamericano@yahoo.es, tal como consta en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado, por medio del presente escrito me permito manifestarme sobre la liquidación de crédito presentada por la parte demandante mediante correo electrónico del día 07 de julio de 2021:

1. El día 07 de julio de 2021 el abogado de la parte demandante presentó liquidación de crédito dentro del presente proceso, no obstante, omitió en considerar que el día 28 de junio de 2021 se presentó recurso de apelación en contra de la sentencia anticipada No. 056 del 23 de junio de 2021, recurso que todavía no ha sido concedido mediante auto por parte del despacho, y que aún no ha sido remitido al superior jerárquico y resuelto por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso.

2. En consecuencia, dado que la sentencia aun no se encuentra ejecutoriada en los términos del artículo 302 del Código General del Proceso, por haberse interpuesto recurso de apelación contra la misma y debido a que dicho recurso se encuentra pendiente de concederse y decidirse, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante resulta extemporánea en virtud de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone que la oportunidad procesal para presentar la liquidación del crédito es una vez ejecutoriado el auto

que ordene seguir adelante la ejecución. Por lo tanto, se solicita al despacho que no sea tenida en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

3. Anudado a lo anterior, nos permitimos objetar la liquidación presentada, por cuanto esta resulta completamente desproporcionada, toda vez que de un simple cálculo matemático donde 1,5 veces el interés bancario corriente (el cual es del 17,21%) se obtiene que la tasa de usura corresponde a 2,190%, y aun tomando el caso hipotético de que todas las obligaciones estuvieran vencidas al término máximo de 36 meses, el valor máximo de intereses sería de \$255.599.176,5 valor muy diferente al presentado por la parte demandante. Se aclara que este valor es aún menor, pues la liquidación del crédito debe practicarse respecto a la fecha de vencimiento de las facturas, de forma individual.

Capital: \$322.746.233

Interés bancario corriente: 17,21%

= 17,21 ÷ 12

= 1,46 interés corriente mensual

= 1,46 ÷ 2

= 0,73

= 0,73 + 1,46

= 2,190 interés mora

(Capital x interés de mora) ÷ 100

= 322.746.233 x 2,2

= 709.997.712,6 ÷ 100

= 7.099.977,1 interés

Interés x 36 meses

= 7.099.977,1 x 36

= 255.599.176,5 interés máximo a cobrar en el supuesto de que todas las facturas estuvieran vencida

4. En consecuencia, respetuosamente solicitamos al despacho que no sea tenida en cuenta la liquidación presentada, y que proceda a conceder el recurso y remitirlo al superior. Por último, se advierte que el apoderado de la parte demandante envió la liquidación de crédito a una dirección de correo electrónico equivocada, se ratifica que el correo del suscrito abogado es: grupojuridico_latinoamericano@yahoo.es.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ

C.C. 94.520.328 de Cali

T.P. 125.157 del C.S. de la J.

Grupo Jurídico Latinoamericano

Cra 100 No. 5-169 CC Unicentro Torre B Pasoancho Piso 6

Teléfono: (57) (2) 4856243

grupojuridico_latinoamericano@yahoo.es

Cali - Colombia

Señor

JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Centro de Especialistas Diagnóstico y Tratamiento Cedit Ltda
DEMANDADO: Clínica Su Vida S.A.S.
RADICACIÓN: 760013103007-2019-00113-00

JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con el correo de notificaciones electrónicas grupojuridico_latinoamericano@yahoo.es, tal como consta en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado, por medio del presente escrito me permito manifestarme sobre la liquidación de crédito presentada por la parte demandante mediante correo electrónico del día 07 de julio de 2021:

1. El día 07 de julio de 2021 el abogado de la parte demandante presentó liquidación de crédito dentro del presente proceso, no obstante, omitió en considerar que el día 28 de junio de 2021 se presentó recurso de apelación en contra de la sentencia anticipada No. 056 del 23 de junio de 2021, recurso que todavía no ha sido concedido mediante auto por parte del despacho, y que aún no ha sido remitido al superior jerárquico y resuelto por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso.

2. En consecuencia, dado que la sentencia aun no se encuentra ejecutoriada en los términos del artículo 302 del Código General del Proceso, por haberse interpuesto recurso de apelación contra la misma y debido a que dicho recurso se encuentra pendiente de concederse y decidirse, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante resulta extemporánea en virtud de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone que la oportunidad procesal para presentar la liquidación del crédito



Grupo Jurídico Latinoamericano
Abogados, Asesores y Consultores

Cra 100°. 5-169 CC. Unicentro
Torre B Pasoancho Piso 6
Tel. 485 6243
Cali-Colombia

es una vez ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución. Por lo tanto, se solicita al despacho que no sea tenida en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

3. Anudado a lo anterior, nos permitimos objetar la liquidación presentada, por cuanto esta resulta completamente desproporcionada, toda vez que de un simple cálculo matemático donde 1,5 veces el interés bancario corriente (el cual es del 17,21%) se obtiene que la tasa de usura corresponde a 2,190%, y aun tomando el caso hipotético de que todas las obligaciones estuvieran vencidas al término máximo de 36 meses, el valor máximo de intereses sería de \$255.599.176,5 valor muy diferente al presentado por la parte demandante. Se aclara que este valor es aún menor, pues la liquidación del crédito debe practicarse respecto a la fecha de vencimiento de las facturas, de forma individual.

Capital: \$322.746.233

Interés bancario corriente: 17,21%

= 17,21 ÷ 12

= 1,46 interés corriente mensual

= 1,46 ÷ 2

= 0,73

= 0,73 + 1,46

= 2,190 interés mora

(Capital x interés de mora) ÷ 100

= 322.746.233 x 2,2

= 709.997.712,6 ÷ 100

= 7.099.977,1 interés

Interés x 36 meses

= 7.099.977,1 x 36

= 255.599.176,5 interés máximo a cobrar en el supuesto de que todas las facturas estuvieran vencidas



Grupo Jurídico Latinoamericano
Abogados, Asesores y Consultores

*Cra 100°. 5-169 CC. Unicentro
Torre B Pasoancho Piso 6
Tel. 485 6243
Cali-Colombia*

4. En consecuencia, respetuosamente solicitamos al despacho que no sea tenida en cuenta la liquidación presentada, y que proceda a conceder el recurso y remitirlo al superior. Por último, se advierte que el apoderado de la parte demandante envió la liquidación de crédito a una dirección de correo electrónico equivocada, se ratifica que el correo del suscrito abogado es: grupojuridico_latinoamericano@yahoo.es.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ

CC.94.520.328 de Cali

TP. 125.157 del C.S. de la J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1059

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2019-00214-00
DEMANDANTE: Ksure Panamá Corp
DEMANDADO: Representación Global Trading S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1058

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2020-00009-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca S.A.
DEMANDADO: Brian Gómez Mafla
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez